

**Anexo II (b)**

**DECRETO 107/2024, DE 4 DE JUNIO, POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS «JUSTICIA ANDALUCÍA».**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado
1	Resolución Consulta Pública Previa	Accesible	
2	Aportaciones Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales	Parcialmente accesible	2
3	Aportaciones del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores	Parcialmente accesible	2
4	Diligencia Consulta Pública Previa	Accesible	
5	Memoria Justificativa	Accesible	
6	Memoria Económica	Accesible	
7	Formulario Agencia de la Competencia de Andalucía	Accesible	
8	Memoria de adecuación a principios de buena regulación	Accesible	
9	Informe de evaluación de impacto de género	Accesible	
10	Informe impacto en la familia	Accesible	
11	Acuerdo de inicio	Accesible	
12	Resolución Trámite de audiencia	Accesible	
13	Resolución Información Pública	Accesible	
14	Observaciones Unidad de Igualdad de Género	Accesible	
15	Observaciones Tribunal Superior de Justicia de Andalucía	Parcialmente accesible	2
16	Informe evaluación impacto de género	Accesible	

Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-** Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección de interés general y de los dere-





17	Memoria Económica	Accesible	
18	Anexos Memoria económica	Accesible	
19	Informe Secretaría General de Administración Pública	Accesible	
20	Informe Dirección General de Presupuestos	Accesible	
21	Memoria de adecuación a principios de buena regulación	Accesible	
22	Informe de Secretaría General Técnica	Accesible	
23	Informe Gabinete Jurídico	Accesible	
24	Informe Gabinete Jurídico complementario	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo.: Ana María Corredera Quintana  
Viceconsejera de Justicia, Administración  
Local y Función Pública

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS A LA EXCELENCIA EN LA TRAYECTORIA DE PROFESIONALES DEL DERECHO EN ANDALUCÍA**

En el ejercicio de las competencias que el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, esta Consejería está valorando la necesidad y oportunidad de crear los premios de la Comunidad Autónoma a la excelencia en la trayectoria en Andalucía de profesionales del Derecho (jueces, magistrados, fiscales, letrados de la Administración de Justicia, notarios, registradores, abogados, procuradores, graduados sociales, así como otros funcionarios y profesionales de áreas jurídicas), en su labor destacada a lo largo de su vida profesional, siempre que ya no se encuentren en activo, y se establecen las bases para su concesión.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En su virtud, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía,

**RESUELVO**

La apertura del trámite de consulta pública previa al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios a la excelencia en la trayectoria de Profesionales del Derecho en Andalucía, durante un plazo de quince días desde el siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES

Fdo: Rosalía de los Ángeles Espinosa López



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	16/11/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmKSZUPCLRRQW7TFW2MT9D5T7NL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



-9 DIC 2022

N.º SALIDA 514/2022

[REDACTED] mayor de edad, con [REDACTED] y en calidad de Presidente del **CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES**, como tal **Corporación de Derecho Público**, por medio de la presente formula las oportunas aportaciones a la Consulta Pública previa sobre el Proyecto de Derecho, por el que se crean y regulan los premios a la excelencia en la trayectoria de profesionales del Derecho en Andalucía.

Al considerarse entre los profesionales del Derecho, entre otros, a los Graduados Sociales, lo cual es procedente, no se entiende que uno de los requisitos sea el tengan que encontrarse en situación no activa, por lo que presentamos la siguiente aportación:

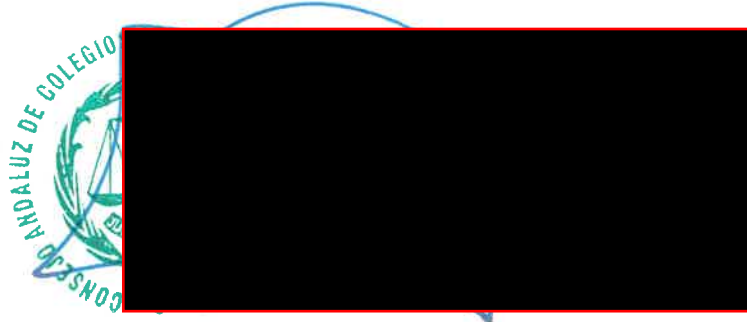
- A) Deben de tener reconocimiento todos los profesionales del Derecho enumerados en la consulta pública, pero debe ser eliminada la exclusividad de que estos se encuentren en situación **no activa**, ya sean jubilados, en excedencia o por incapacidad, pues como se conoce, las profesiones liberales de abogados, graduados sociales y procuradores, son las que, o nunca se jubilan o bien permanecen en una vida laboral extensa y larga, **por lo que deben ser incluidos todos los profesionales que se encuentran en activo**, sin perjuicio de limitar los años de colegiación en su ejercicio profesional.
- B) Para mayor abundamiento de lo anteriormente expuesto, el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo (BOE 16-03-2013), establece para los profesionales y autónomos la situación de jubilación activa, es decir, que se puede compatibilizar la situación de jubilación con el ejercicio profesional, lo que haría imposible que un profesional liberal de alta en el RETA llegase nunca a ser beneficiario de un premio a la excelencia.

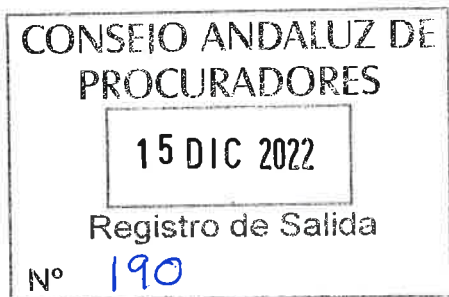




Por todo lo expuesto, se solicita se atienda la presente aportación para tenerlo en cuenta a la hora de elaborarse el proyecto de decreto.

Lo que se pide en Cádiz, para Sevilla, a nueve de Diciembre del año dos mil veintidós.





CONSEJO ANDALUZ  
DE PROCURADORES  
DE LOS TRIBUNALES



## A LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

**[REDACTED]** Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores, según acredita con certificación que acompaña al presente escrito, dentro del plazo de **Consulta pública previa sobre el proyecto de decreto por el que se crean y regulan los premios a la excelencia en la trayectoria de profesionales del derecho en Andalucía**, por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales se elevan, para que sean tomadas en consideración por esa Consejería, las siguientes aportaciones motivadas:

### ÚNICA. Problemas que se pretenden solucionar

**Se propone que se elimine el requisito de Profesionales del Derecho que ya no se encuentren en situación activa.**

Justificación: Las profesiones jurídicas de Procuradores, Abogados y Graduados Sociales son carreras largas, que se extienden incluso después de que hayan alcanzado la edad de jubilación. La consecuencia del requisito de la no actividad excluiría a estos Profesionales del Derecho que, aun reuniendo méritos y razones para ser galardonados, no llegaran a ser beneficiarios por el alargamiento de la vida activa propio de estas profesiones liberales.

Para mayor justificación de esta aportación debe tenerse en cuenta que la actual legislación permite la llamada jubilación activa, es decir, que se puede compatibilizar la situación de jubilación con el ejercicio profesional. De nuevo el requisito de la no actividad impediría que Procuradores, Abogados y Graduados Sociales que hayan optado por la jubilación



**CONSEJO ANDALUZ  
DE PROCURADORES  
DE LOS TRIBUNALES**



activa— encontrándose de alta en el RETA— puedan ser objeto del reconocimiento de este premio.

En base a lo cual, entendemos que los profesionales del Derecho que opten al reconocimiento deben ser valorados por su labor sobresaliente en este campo desarrollada a lo largo del tiempo, sin ser excluidos por encontrarse en activo.

Por lo expuesto,

**SOLICITA que,** se tenga por presentada la presente aportación y sea atendida en la elaboración del proyecto de decreto de que trae causa la misma.

Granada, 15 de diciembre de 2022



Fdo.:



Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores



**CONSEJO ANDALUZ  
DE PROCURADORES  
DE LOS TRIBUNALES**



DON [REDACTED] SECRETARIO DEL  
CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE PROCURADORES DE LOS  
TRIBUNALES:

***CERTIFICA:** Que según consta en el libro de Actas de Juntas Generales, obrante en esta Secretaría, el Procurador de los Tribunales, y Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Jaén, Don [REDACTED] fue elegido Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, por el Pleno del Consejo celebrado el día 19 de marzo del año 2021, ostentando, por tanto, desde entonces la representación de dicha Entidad.*

*Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación,*

*En Granada, 15 de diciembre 2022*

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>  
El Presidente



Fdo.: [REDACTED]



El Secretario



Fdo.: [REDACTED]





**DILIGENCIA** para hacer constar que, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 24 de noviembre hasta el 16 de Diciembre de 2022, ambos inclusive, trámite de Consulta pública previa para la elaboración del *Proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los premios a la excelencia en la trayectoria de profesionales del derecho en Andalucía*, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/382246.html>

Durante el periodo de exposición, se han recibido las siguientes aportaciones, ya remitidas en su día:

- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales (09/12/2022).
- Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales (15/12/2022).

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia.

La Jefa del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones

Plaza Nueva, nº4  
(41001 Sevilla)

Tel.: 955 540090  
sgt.cjalfp@juntadeandalucia.es



MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		20/12/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA29MR4C6Y2F5Z3DMBT8HEUWLQE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

## MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS «PREMIOS JUSTICIA ANDALUCÍA»

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

### A. Juicio de legalidad

El artículo 1º de la Constitución establece «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político». El Artículo 24 consagra diversos derechos fundamentales de los ciudadanos en relación con la justicia. «1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. 2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.»

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su Artículo 1.2 establece «El Estatuto de Autonomía propugna como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político para todos los andaluces, en un marco de igualdad y solidaridad con las demás Comunidades Autónomas de España».

Asimismo, manifiesta en su artículo 153 que la Junta de Andalucía ejercerá, las funciones y facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado con relación a la Administración de Justicia en Andalucía. Concretamente las competencias transferidas se encuentran recogidas en el Real Decreto 141/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia y el Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

En el marco del imperativo del artículo 29 del Estatuto de Autonomía que establece la obligación de la Comunidad Autónoma de garantizar los servicios de la Administración de Justicia, siempre en el ámbito de la competencia compartida que ejerce, de acuerdo con lo que establece el artículo 29, 80 y el título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a través de este Decreto se quiere mostrar el valor destacado para la sociedad andaluza de juristas y otros profesionales que trabajan a favor de la justicia y en general de las personas que desarrollan su actividad a favor de los derechos fundamentales y libertades públicas y en defensa de los más vulnerables. Se quiere, además, ofrecer un incentivo que apoye el buen hacer de estas personas, acercar a la sociedad estos ejemplos de carreras, difundir el trabajo de los profesionales de la justicia, expandir y, de esta manera, incentivar estas buenas prácticas de lo que es la aplicación del derecho en nuestra comunidad autónoma.

El artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	17/10/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmY2RKE4WMVRLASGEEYHQNM2FG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. El artículo 44 de la Ley de Gobierno establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes. El artículo 45.1.b) manifiesta que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquél, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

A la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, cuyas competencias vienen recogidas en el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la misma, le corresponde «...la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en las siguientes materias: a) Las recogidas en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia...d) La superior representación y coordinación de las relaciones con la Administración de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, Ministerio Fiscal, Ministerio de Justicia, así como con cuantas instituciones y organismos participen o colaboren con la Administración de Justicia».

## B. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas estipula que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las distintas Administraciones Públicas, deben actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La adecuación a estos principios debe quedar suficientemente justificada en la exposición de motivos o preámbulo de los anteproyectos de ley o de proyectos de reglamentos que se elaboren. Dichos principios se cumplen en este proyecto de disposición normativa:

La justicia es uno de los pilares de nuestro Ordenamiento Jurídico. Es por lo que debe ser valorada, la sociedad debe conocer el valor central y fundamental que constituye la misma.

La Comunidad Autónoma en su labor de garantizar la calidad de los servicios de la Administración de Justicia, establecido en el mencionado artículo 29 del Estatuto de Autonomía, busca a través de estos cuatro premios, de carácter honorífico, fomentar y estimular la labor de profesionales y juristas en el desempeño de su actividad en la Administración de Justicia, así como premiar la excelencia en la trayectoria de éstos y como máxima distinción la excelencia en la actividad a favor de los derechos fundamentales y libertades públicas y en defensa de los más vulnerables.

Reconocer esta labor, supone un incentivo y una promoción de las actividades cualitativamente sobresalientes que hacen necesario e idóneo proceder a la aprobación de este Decreto mediante la que se crean y regulan unos premios que distingan públicamente el trabajo a favor de el Servicio Público de Justicia, su modernización e innovación, la trayectoria de juristas y el reconocimiento a las personas físicas, jurídicas o entidades por su actividad a favor de los derechos fundamentales y libertades públicas y en defensa de los más vulnerables. De este modo, la norma respeta los principios de **necesidad y eficacia**, que justifica la creación y regulación de estos premios de carácter honorífico a personas que trabajen a favor de la justicia.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	17/10/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmY2RKE4WMVRLASGEEYHQNM2FG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Este proyecto de decreto es conforme con el **principio de proporcionalidad**, recogido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, habida cuenta que contiene la regulación imprescindible para atender a esta necesidad, sin que existan otras medidas alternativas ni se impongan nuevas obligaciones a los sujetos destinatarios de la norma.

Asimismo, es acorde con el **principio de seguridad jurídica**, pues la regulación es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y es el instrumento normativo expresamente previsto para cumplir con esta finalidad. Asimismo, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 39/2015, que otorga el ejercicio de la potestad reglamentaria a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Es conforme con el **principio de eficiencia**, por cuanto no incorpora nuevas cargas administrativas.

En su tramitación se ha observado el **principio de transparencia**, al haber sido sometida su elaboración al trámite de consulta pública previa en la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía.

Asimismo, con el propósito de conseguir el mayor consenso posible y garantizar una adecuada participación de la ciudadanía, se realizarán los preceptivos trámites de audiencia e información pública.

### C. Contenido

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de reglamento o disposición administrativa de carácter general y adapta su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; y al Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto de Decreto se compone de un preámbulo, una parte dispositiva compuesta por catorce artículos una disposición adicional y dos disposiciones finales.

A lo largo del articulado se recoge el objeto del Decreto, la finalidad de los premios, su naturaleza, modalidades, convocatoria, candidaturas, jurado, valoración de méritos, fallo, aceptación, publicación, entrega, su contenido y revocación. En la disposición adicional única hace referencia a la inclusión de la información actualizada sobre estos premios en el Catálogo de Premios de la Junta de Andalucía. En las dos disposiciones finales se recoge la facultad de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de justicia y la entrada en vigor.

La finalidad de los «Premios Justicia Andalucía» es llevar a cabo un reconocimiento, así como un incentivo y una promoción de las actividades cualitativamente sobresalientes, es una labor de fomento a través de la distinción pública del desempeño del trabajo de los profesionales comprometidos con el Servicio Público de Justicia, a favor de la excelencia en las carreras de juristas, a favor de aquéllos que trabajan para la innovación y modernización de la Administración de Justicia, constituyendo la máxima distinción establecida en esta norma, la que se otorga a las personas, físicas o jurídicas, o entidades, que trabajan a favor de los derechos fundamentales y libertades públicas y en defensa de las personas y colectivos más vulnerables.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	17/10/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmY2RKE4WMVRLASGEEYHQNM2FG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### D. Tabla de vigencias

La aprobación de este decreto no implica la derogación expresa de ninguna norma. No obstante, el texto del proyecto supone la derogación tácita de todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el decreto.

#### E. Referencia a las actuaciones previas

Con sujeción a las normas previstas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento de elaboración del Decreto seguirá los trámites correspondientes a la elaboración de los reglamentos, que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, desde el día 24 de noviembre hasta el 16 de Diciembre de 2022, ambos inclusive, en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, con el resultado que consta en la diligencia de 20 de diciembre de 2022, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

No se incluye en esta memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, aun cuando queda incorporado al expediente, el contenido propio de los demás informes y memorias exigidos en el procedimiento para la elaboración de los reglamentos: entre otros, la memoria económica (Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera), el informe de evaluación del impacto de género (Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género), la memoria de valoración de las cargas administrativas (Ley 6/2006, de 24 de octubre) o la memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación (Ley 39/2015, de 1 de octubre).

A acuerdo de inicio de unirán:

- La memoria económica
- El informe de evaluación del impacto de género, conforme al Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- El informe sobre impacto en la familia, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- La memoria de adecuación a los principios de buena regulación, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- El Anexo I de la resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia.

Asimismo, en el momento procedimental oportuno, el proyecto de Decreto se someterá a los trámites de audiencia y de información pública, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se solicitarán los informes que, sin perjuicio de lo que se indique por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica en su informe de validación, se consideran preceptivos:

- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género. Artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Informe de la Secretaría General Técnica.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	17/10/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmY2RKE4WMVRLASGEEYHQNM2FG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Tramitado el procedimiento para la elaboración de la norma reglamentaria, una vez sea aprobada por el Consejo de Gobierno, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos.

#### F. Exigencias técnicas

El proyecto de norma reglamentaria no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.

No es preceptiva la presentación de las candidaturas a los «Premios Justicia Andalucía» a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, regulado por el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, BOJA núm. 250, de 31 de diciembre; salvo que la persona o entidad que lo presente esté obligado a relacionarse con la Administración de manera electrónica, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

#### G. Evaluación del enfoque de derechos de la infancia

El artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, tras la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, establece que todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas.

Según el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, dicha norma es de obligado cumplimiento en los proyectos de ley y reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

La norma objeto de esta memoria será aprobada mediante Decreto del Consejo de Gobierno, por lo que requiere de dicho informe.

De conformidad con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre y el Decreto 103/2005, de 19 de abril, se hace constar que la regulación prevista en el proyecto, que tiene por objeto, la creación y regulación de los «Premios Justicia Andalucía», **no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia, por cuanto no incide de forma sustantiva en el contenido de los derechos de los niños y niñas** reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y en el resto de la normativa internacional, así como en la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía aplicable en materia de menores.

### La Secretaria General de Servicios Judiciales

Fdo: Rosalía de los Ángeles Espinosa López

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	17/10/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmY2RKE4WMVRLASGEEYHQNM2FG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS «PREMIOS JUSTICIA ANDALUCÍA»

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se emite la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

Este Decreto se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por catorce artículos una disposición adicional y dos disposiciones finales. A lo largo del articulado se recoge la finalidad de los premios, su naturaleza, las distintas modalidades que se establecen, la convocatoria, las candidaturas, la composición del jurado, la valoración de méritos y el fallo del jurado, aceptación de los premios, publicación del fallo, contenido de los premios y revocación de los premios. En la disposición adicional única hace referencia a la inclusión de la información actualizada sobre estos premios en el Catálogo de Premios de la Junta de Andalucía. En las dos disposiciones finales se recoge la habilitación a la persona titular de la Secretaría General de Servicios Judiciales y la entrada en vigor.

De manera expresa el artículo 3 del Proyecto de Decreto indica que este premio tiene un carácter honorífico e indica que su otorgamiento no puede generar derecho económico alguno. En este sentido el artículo 13 aclara que los premios consistirán en la entrega de un diploma acreditativo por cada modalidad y una metopa conmemorativa que se especificará en la orden de convocatoria.

Es por lo que carece de contenido económico, consistiendo en reconocimiento institucional a una labor sobresaliente realizada a lo largo del tiempo en favor de la Justicia en Andalucía.

### VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA ECONÓMICA

En base a lo anteriormente expuesto, el proyecto de Decreto se limita a establecer el marco jurídico de los Premios «Justicia Andalucía», por consiguiente la evaluación de la incidencia económica financiera del actual proyecto no supone ningún gasto, por lo que el valor en los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, es igual a cero; gastos que sí deberán cuantificarse en las memorias económicas de los respectivos proyectos de Orden de cada convocatoria, en función el coste de los objetos que se entreguen a los premiados.

Por cuanto antecede, se emite la presente memoria económica correspondiente al proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía», de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

La Secretaria General de Servicios Judiciales

Fdo: Rosalía de los Ángeles Espinosa López



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	17/10/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MTRA3H478EBE6QLCV953QEZL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA (Código de procedimiento: 11066)**

Consejería: de Justicia, Administración Local y Función Pública	
Centro Directivo proponente: Secretaría General de Servicios Judiciales	
Título del proyecto normativo: Decreto por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía»	
Titular del Centro Directivo: Rosalía de los Ángeles Espinosa López	
Fecha de remisión:	Email contacto:

**1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME**

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado?  Sí  NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?  Sí  NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

**2 LUGAR, FECHA Y FIRMA**

En Sevilla ..... a ..... de ..... de .....

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.:Rosalía de los Ángeles Espinosa López .....

**DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y MEJORA DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA**

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: 

A	0	1	0	3	4	5	1	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---



002473/3D

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	17/10/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmUFDHFH3D9MJEZULY47ZLQCYLGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## MEMORIA DE ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS «JUSTICIA ANDALUCÍA» A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DESARROLLADO POR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este artículo exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia.

Así mismo, esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, en el preámbulo de este **proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía»** se resume la adecuación a los citados principios, conforme a lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7. 2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

### Principios de necesidad y eficacia

Esta iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, con ella se busca la promoción y el fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía en la Administración de Justicia.

Desde el conocimiento de que la difusión y la puesta en valor son primordiales para el crecimiento de la conciencia ciudadana democrática, la promoción de la actuación de los distintos agentes de la justicia en Andalucía y, en general, de todos los que actúan en defensa de los derechos fundamentales, libertades públicas y personas y colectivos más vulnerables es un medio, para hacer efectivo el artículo 11 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Este Decreto quiere poner el foco en la labor, muchas veces silenciosa, de los actores de la Administración de Justicia en Andalucía, para hacer crecer la confianza en éstos, fortalecer la imagen de la justicia y también agradecer esta labor tenaz y constructiva tan poco conocida y hacer llegar a la ciudadanía la calidad existente en los Servicios de la Administración de Justicia y el desarrollo de la confianza en ésta, de esta manera ejecutar el mandato del artículo 29 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

### Principio de proporcionalidad

Conforme al apartado 3 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre« *En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios*».

Este proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía» no impone obligaciones ni es restrictiva de derechos, es una norma de fomento de un servicio público como es la Administración de Justicia, contiene la regulación imprescindible para esta labor de fomento y promoción.



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	17/10/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmUVLFSUSQ383HDSY3M2SZZPRDZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### **Principio de seguridad jurídica.**

Establece el apartado 4 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre *«A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas».*

Este proyecto de Decreto se enmarca adecuadamente en el Ordenamiento Jurídico, se encuadra en las competencias autonómicas recogidas en el Artículo 80 del Estatuto de Autonomía para Andalucía referido a la Administración de Justicia, así como a lo recogido en el artículo 153. Su regulación ejecuta el mandato del artículo 29 de dicho cuerpo normativo que establece que *«En el ámbito de sus competencias, la Comunidad Autónoma garantiza la calidad de los servicios de la Administración de Justicia(...).».*

### **Principio de transparencia**

Establece el apartado 5 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre *«En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.»*

La elaboración de esta norma ha sido sometida al trámite de consulta pública previa en la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía. Asimismo, con el propósito de conseguir el mayor consenso posible y garantizar una adecuada participación de la ciudadanía, se realizarán los preceptivos trámites de audiencia e información pública.

### **Principio de eficiencia**

Como establece el apartado 6 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre *«En aplicación del principio de eficiencia la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.»*

Del texto del proyecto de Decreto no se derivan cargas administrativas innecesarias o accesorias para la ciudadanía. De tal manera que las únicas actuaciones a realizar por ésta, son las lógicas y estrictamente necesarias como son la presentación de las candidaturas con los requisitos que en el texto se especifican y la ulterior aceptación expresa por las personas ganadoras de las distintas modalidades de premios.

## **La Secretaria General de Servicios Judiciales**

Fdo: Rosalía de los Ángeles Espinosa López

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	17/10/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmUVLFSUSQ383HDSY3M2SZZPRDZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS «PREMIOS JUSTICIA ANDALUCÍA»

### 1 INTRODUCCIÓN

El artículo 14 de la Constitución Española establece que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

En un sentido similar, se expresa el artículo 14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que, en su artículo 114 dispone que, en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma, se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, estableciéndolo como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. Según el mismo, la emisión de este informe corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

En cumplimiento de tal mandato, se emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los «Premios Justicia Andalucía».

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

En tanto que la norma evaluada tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, y capacidad para influir en la modificación del rol de género en el sector de la justicia mediante la percepción por la ciudadanía de la posición de igualdad que hombres y mujeres ocupan en el reconocimiento público, y considerando que la incorporación del principio de igualdad de género de forma transversal en el mundo de la justicia debe tener un potencial efecto positivo en el avance y logro de la igualdad de género, la presente norma se considera pertinente efectuar una valoración del impacto de género de la norma.

### 3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

3.1. Situación y posición de mujeres y hombres.



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	17/10/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm9AMKPMXTN4H9U79RJ6ZZDLBY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La justicia es un concepto de naturaleza transversal que apela a la esencia más básica del ser humano. Además, Justicia e igualdad son dos conceptos relacionados y unidos que no pueden valorarse el uno sin el otro, avanzar hacia la justicia es avanzar hacia la igualdad. Con este Decreto se establece un premio que quiere poner en valor la justicia que no se entiende si no es de la mano de la igualdad de género.

La igualdad de género debe entenderse como algo horizontal y presente en todos los ámbitos, deber estar en todas las esferas de la Administración de Justicia y en todas las jurisdicciones.

### 3.2. Grado de respuesta del proyecto normativo inicial a las desigualdades detectadas.

Se ha procedido a una revisión del lenguaje en el proyecto de decreto para evitar sesgos sexistas, siguiendo las previsiones de la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos, y de la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeras y Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, a la vez que se ha huido de la utilización de un lenguaje ajeno al empleado por el común de los hablantes, hombres y mujeres, y se suprimen expresiones gramaticalmente ficticias, entendiendo como discriminatorio para la mujer la utilización de un lenguaje no real.

### 3.3. Valoración del impacto.

Este centro directivo considera que el proyecto de decreto puede tener previsiblemente un impacto de género positivo, al ir justicia y la igualdad de género, por definición, siempre de la mano.

Por otra parte, como ya se ha expresado antes, se ha hecho el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

No obstante, la redacción definitiva de la norma queda sometida a las observaciones y recomendaciones que pueda realizar la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería con el objeto de incorporar las mismas en dicha redacción y garantizar así un impacto realmente positivo sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

## La Secretaria General de Servicios Judiciales

Fdo: Rosalía de los Ángeles Espinosa López

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	17/10/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm9AMKPMXTN4H9U79RJ6ZZDLBY4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## INFORME SOBRE IMPACTO EN LA FAMILIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS «JUSTICIA ANDALUCÍA»

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificado por la Ley 28/2015, de 28 de julio, establece en su disposición adicional décima, la obligatoriedad de que los proyectos de disposición de carácter general incorporen un informe sobre su impacto en la familia.

Considerando que la elaboración del informe de impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución, **se informa que en lo que incumbe a este proyecto, se valora que carece de impacto en la familia**, es ajeno en cuanto a que lo que establece y regula constituye una actividad de fomento y promoción del Servicio Público de Justicia a través de cuatro modalidades de premios.

**La Secretaria General de Servicios Judiciales**

Fdo: Rosalía de los Ángeles Espinosa López



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	17/10/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmN5VLPZUUE6UCAEH37ARYR3JXV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**ACUERDO DE INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS «JUSTICIA ANDALUCÍA»**

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en su labor de garantizar la calidad de los servicios de la Administración de Justicia, busca a través de unos premios, de carácter honorífico, promover y estimular el trabajo de profesionales que construyen sociedades más justas. Partiendo de que hoy día en una sociedad como la nuestra, la información, la difusión y la puesta en valor son primordiales, es por lo que se considera que las personas que dedican su labor profesional a conseguir un mundo mejor deben tener un reconocimiento por parte de la Consejería competente en materia de justicia de la Junta de Andalucía. Se quiere acercar esta realidad a toda la sociedad.

Con este decreto, se desea dar un paso adelante en el fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía en la Administración de Justicia. Asimismo, Andalucía con una vocación profundamente europeísta, desea formar parte del elenco de regiones que celebran el Día Europeo de la Justicia cada 25 de octubre, con el que se quiere acercar la Justicia a los ciudadanos y participar en la fiesta europea de la justicia. Andalucía participará con la concesión de estos premios en el «Día Europeo de la Justicia».

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería.

En su virtud, entendiéndolo oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, a la vista de la propuesta de inicio de la Secretaría General de Servicios Judiciales, en uso de las facultades que tengo atribuidas

**ACUERDO**

Ordenar el inicio del procedimiento de elaboración del Decreto por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía».

CONSEJERO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

José Antonio Nieto Ballesteros



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	26/10/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUBAAC5P8DPZX7SE5V4QQDH7V	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## Resolución de la Secretaría General de Servicios Judiciales por la que se acuerda someter al trámite de audiencia el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía»

Mediante acuerdo de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 26 de octubre de 2023, se ordenó el inicio del procedimiento de elaboración del Decreto por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía».

Dentro del procedimiento de elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su art. 45. 1.d) que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Así mismo, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en su apartado 2, recoge la audiencia a organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Sigue diciendo el apartado 3 de este artículo que la audiencia se realizará de manera que los potenciales destinatarios y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Desde este punto de vista, esta Secretaría General considera justificado abrir el trámite de audiencia a través de las organizaciones y asociaciones que agrupan o representan esos derechos e intereses legítimos, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen convenientes. En consecuencia y de conformidad con lo que establece los anteriormente citados artículos 45.1. d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre,

### RESUELVO

**Primero.** La apertura del trámite de audiencia, en relación con el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía», a la siguientes entidades:

- Consejo Andaluz de Colegios de Abogados
- Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores
- Consejo Andaluz de Colegios de Graduados Sociales
- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla
- Fiscalía Superior de Andalucía, Ceuta y Melilla
- Sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia
- Colegio Notarial de Andalucía
- Decanato de Andalucía Oriental y de Andalucía Occidental del Colegio de Registradores de la Propiedad de España.



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	07/11/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm5887SJFBNPHJZB7YSBDQGUB7H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Segundo.** Se establece un plazo de 15 días hábiles para la realización del trámite de audiencia, contados desde el día siguiente al de la notificación a la organización o asociación correspondiente.

La Secretaria General de Servicios Judiciales

Fdo: Rosalía de los Ángeles Espinosa López

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	07/11/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm5887SJFBNPHJZB7YSBDQGUB7H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## Resolución de la Secretaría General de Servicios Judiciales por la que se acuerda someter al trámite de información pública el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía»

Mediante acuerdo de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 26 de octubre de 2023, se ordenó el inicio del procedimiento de elaboración del Decreto por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía».

Dentro del procedimiento de elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su art. 45. 1.d) el trámite de información pública durante un plazo no inferior a 15 días, debiendo publicarse la iniciativa en el Portal de la Junta de Andalucía.

Así mismo, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en su apartado 2, recoge la exigencia de la publicación de los textos normativos en elaboración, en el portal web correspondiente a los efectos de audiencia a la ciudadanía afectada y recabar aportaciones. En el apartado 3, indica que la información pública deberá realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios y reunir toda la información precisa para pronunciarse sobre la materia.

En este mismo sentido, el artículo 13.1. c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, exige que los proyectos de reglamentos se hagan públicos en el momento en que se sometan al trámite de audiencia o información pública.

En consecuencia y de conformidad con lo que establece los anteriormente citados artículos 45.1. d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública,

### RESUELVO

**Primero.** La apertura del trámite de información pública, en relación con el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía» por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**Segundo.** El texto del proyecto de decreto por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía» quedará expuesto, durante dicho plazo, para general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos»  
<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/455053.html>



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	07/11/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmLWEVCKHNJENZ53RUKC6MTCGTP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



b) En formato papel, en la sede de la Secretaría General de Servicios Judiciales sita en la plaza de la Gavidia, s/n Sevilla, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

**Tercero.** Las alegaciones que se deseen formular al el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía» deberán dirigirse a la Secretaría General de Servicios Judiciales de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, indicando el número de identificación fiscal y el nombre y apellidos de las personas físicas; en el caso de las personas jurídicas, deberán indicar su denominación y código de identificación Fiscal, y se presentarán:

a) En Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General disponible en el enlace

<https://juntadeandalucia.es/servicios/tramites/presentacion-documentos/peg.html>

b) En formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.** En cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación correspondiente a este anteproyecto estará disponible en el Portal de Transparencia, al que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/455152.html>

La Secretaria General de Servicios Judiciales

Fdo: Rosalía de los Ángeles Espinosa López

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	07/11/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmLWEVCKHNJENZ53RUKC6MTCGTP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS “JUSTICIA ANDALUCÍA”.

### FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Con fecha 8 de noviembre de 2023, el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido el 17 de octubre de 2023 por la Secretaría General de Servicios Judiciales, acompañando, entre otra, la siguientes documentación: borrador del Decreto e informe de impacto de género.

Una vez analizada la documentación recibida, esta Unidad de Igualdad de Género, elabora el informe de observaciones, con el objeto de que el centro directivo tenga en cuenta las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo --si fuera el caso-- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

### INFORME DE OBSERVACIONES

#### 1. REVISIÓN Y COMPROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME Y DEL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO.

**1.1.** El Informe de Impacto de Género que emite la Secretaría General de Servicios Judiciales se refiere al proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios “Justicia Andalucía”.

**1.2.** Este proyecto de Decreto además de la creación y regulación de los premios citados, tiene como finalidad distinguir y reconocer públicamente la excelencia y los méritos contraídos por juristas y cuantos inter-



	MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA	15/11/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJABR93AG6SH853Q6BZFLB42X4HE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



vienen en la Administración de Justicia, tanto en el estudio de las ciencias jurídicas como en la prestación del Servicio Público de la Justicia

**1.3.** El Informe de Impacto contiene una descripción del contexto normativo que prescribe la obligatoriedad de su emisión, de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía, el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y de lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

**1.4.** El Informe identifica los diferentes aspectos que deben tenerse en cuenta para determinar la pertinencia de género. Teniendo en cuenta que la norma tendrá como grupo destinatario final a mujeres y hombres, y capacidad para influir en la modificación de los roles de género en el sector de la justicia mediante la percepción por la ciudadanía de la posición de igualdad que hombres y mujeres ocupan en el reconocimiento público, considera que es pertinente al género y con un potencial efecto positivo en el avance y logro de la igualdad de género.

Si bien la conclusión es acertada, se echa en falta alguna referencia concreta a datos que la sustente objetivamente. En este sentido podría tenerse en cuenta:

- Consejo General del Poder Judicial. Estadísticas Judiciales. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/>
- Colegio profesional de abogacía. <https://datos.abogacia.es/catalogo-de-datos/igualdad/>
- Webs especializadas como Newtral.es. <https://www.newtral.es/jueces-espana-datos-nuevo-curso-judicial/20210906/>


El análisis de estos datos ponen de manifiesto la existencia de igualdad de género en el acceso a la carrera judicial, si bien la proporción se va invirtiendo a medida que se analiza la presencia en puestos de responsabilidad. Por ejemplo, en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía las mujeres representan un 32,2% del total, frente a 67,8% de hombres. En el caso de la Fiscalía Superior de Andalucía los datos son aún más claros, las mujeres ocupan el 23% de los principales puestos de responsabilidad, frente al 77% de hombres. Por tanto, el reconocimiento y visibilidad que se prevé lograr con estos premios contribuirá a mejorar la visibilidad del trabajo de la mujer en el ámbito de la Justicia.

**1.5.** El informe indica que se ha tenido en cuenta las recomendaciones sobre uso no sexista del lenguaje en el texto. Efectivamente en el desarrollo del texto encontramos bastantes coincidencias respecto a dicho uso, con referencias a profesionales de la justicia, juristas, personas candidatas, etc.. Aún así se hace necesario hacer algunas apreciaciones sobre este tema que se desglosan más abajo en las observaciones

## 2.- REDACCIÓN DE OBSERVACIONES.

Teniendo en cuenta el análisis realizado en el apartado anterior, esta Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes observaciones:

**2.1. Identificación del marco normativo aplicable.** El informe recoge expresamente los mandatos generales de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y el De-

	MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA	15/11/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJABR93AG6SH853Q6BZFLB42X4HE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



creto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género. Por tanto no hay observaciones en este apartado.

**2.2. Análisis del contexto de aplicación de la norma y valoración del impacto de género de la misma.** Se recomienda que en la redacción del informe de evaluación se incluya referencia a datos estadísticos y otros indicadores que sustente la realidad de existencia de brecha de género en los puestos de responsabilidad del sector judicial y en la necesaria mejorar de la visibilidad de la mujer en el ejercicio de actividades en este ámbito.

**2.3. Conclusión sobre la pertinencia de Género de la norma analizada.** Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación de impacto de género emitido por el centro directivo proponente, que entiende que la norma es PERTINENTE al género, al ser una norma que tiene incidencia directa e indirecta en las personas y especialmente en la modificación del rol y estereotipos de género, al apostar decididamente por visibilizar el trabajo de mujeres juristas mediante el reconocimiento público.

**2.4. Incorporación de medidas en materia de igualdad de género.**

Esta Unidad de Género valora positivamente que en el informe de impacto se hayan analizado los diferentes aspectos y actuaciones derivadas de la aplicación del proyecto de Decreto y en base a ello realice propuestas concretas para evitar que la aplicación de este pueda tener un impacto negativo. Para ello, la exposición de motivos o preámbulo indica: *“Por otra parte, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de este decreto”*. Asimismo entre las diferentes candidaturas se contempla expresamente, en el apartado 1.a) el Premio de honor *“Justicia Andalucía”... para personas físicas, jurídicas o entidades que hayan destacado por su excelencia en la defensa de los derechos fundamentales, libertades públicas, igualdad, víctimas de violencia de género y personas vulnerables.*

Como elemento sustentador de la voluntad de incorporar acciones concretas que contribuyan a modificar estereotipos de género en el ámbito de la acción jurisdiccional, se sugiere la incorporación como integrante del jurado de una persona con formación en igualdad de género, incluyendo un nuevo apartado en el artículo 7 en el que figure un texto similar a este: *“Entre sus componentes habrá, al menos, una persona con formación en materia de igualdad de género. En caso de no ser así, se pedirá asesoramiento a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería”*.

**2.5. Uso del lenguaje.** Con carácter general, se observa el uso inclusivo del lenguaje a lo largo de todo el texto normativo, pero no se realiza de manera regular y encontramos algunos términos que pueden ser rectificados e incluir palabras y expresiones más inclusivas.

a) Párrafo n.º 9 de la Introducción: donde dice “... se quiere acercar la Justicia a los ciudadanos”, se recomienda “...se quiere acercar la Justicia a la ciudadanía”

b) Párrafo n.º 11 de la Introducción:

3ª línea “... a favor de los más vulnerables”, se recomienda “... a favor de las personas más vulnerables”

7ª línea “jueces, letrados de la Administración de Justicia”, se recomienda “jueces/juezas, letrados/as de la Administración de Justicia”

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		15/11/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJABR93AG6SH853Q6BZFLB42X4HE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



10ª línea “se destina a todos aquellos que ...”, se recomienda “se destina a todas aquellas personas que...”

c) Párrafo n.º 15: en las denominaciones “estos profesionales”, “los profesionales”, “los juristas”, se recomienda que o se eliminan los artículos dejando sólo el sustantivo, o se añadan los artículos femeninos “estos/as profesionales” “los/las profesionales”, “los/las juristas”

d) Artículo 2: donde dice “... los méritos contraídos por juristas y cuantos intervienen en la Administración de Justicia”, se recomienda “... los méritos contraídos por juristas e intervinientes en la Administración de Justicia”

e) Artículo 6.2:

donde dice “...a) Datos del candidato”, se recomienda “...a) Datos de la persona candidata”

donde dice “...b) ... por los que pudiera ser destinatario del premio”, se recomienda “...b)... por los que pudiera ser destinataria del premio”

f) Artículo 7.1: donde dice: “...c)...6º Un representante del personal funcionario”, se recomienda “Una persona en representación del personal funcionario”

g) Artículo 8: donde dice “a)...particularmente menores, mujeres, ancianos, migrantes...” se recomienda “a)...particularmente menores, mujeres, personas ancianas, migrantes...”


h) Artículo 9.2: donde dice “...el voto favorable de la mayoría de los asistentes.” se recomienda “...el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes” o ....“...el voto favorable de la mayoría de asistentes”

Esta Unidad de Igualdad de Género no hace ninguna recomendación sobre el uso del masculino usado en los literales de las normas que avalan al proyecto en la introducción al entender que no puede realizarse un cambio sobre el articulado de otras normas publicadas y vigentes.

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO  
María Francisca Trujillo Mesa

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		15/11/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJABR93AG65H853Q6BZFLB42X4HE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



---

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE SALA DE GOBIERNO**

---

**[REDACTED], SECRETARIO DE GOBIERNO, del  
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.**

**C E R T I F I C O:** Que En Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2023 ha adoptado el siguiente acuerdo:

6.17- ASUNTOS VARIOS nº 00000458/2023- OTROS - Escrito de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, adjuntando resolución de la Secretaría General de Servicios Judiciales por la que se acuerda someter al trámite de audiencia el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios " Justicia Andalucía"

y la Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda, TOMAR CONOCIMIENTO y NO HACER CONSTAR objeciones al proyecto de decreto, excepto en el punto relativo a la composición del jurado y orden de prelación (art. 7), ya que no se ha valorado que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia es la tercera autoridad autonómica, tras los Presidentes del Parlamento y de la Junta, al tiempo que representante del Poder Judicial en Andalucía. Por ello, resultaría conveniente modificar la redacción del artículo.

Particípese a la Consejería de Justicia, evacuando el traslado de Audiencia conferido.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

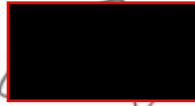
Y para que conste extendiendo la presente en Granada a día 22 de Noviembre del 2023.



Tribunal Superior de Justicia de Andalucía  
Secretaría de Gobierno

**Asuntos Varios**  
Nº Registro 00015670/2023  
Nº Expediente 00000458/2023

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



Fdo.-





## INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS «PREMIOS JUSTICIA ANDALUCÍA»

### 1 INTRODUCCIÓN

El artículo 14 de la Constitución Española establece que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

En un sentido similar, se expresa el artículo 14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que, en su artículo 114 dispone que, en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma, se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, estableciéndolo como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. Según el mismo, la emisión de este informe corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

En cumplimiento de tal mandato, se emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los «Premios Justicia Andalucía».

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

En tanto que la norma evaluada tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, y capacidad para influir en la modificación del rol de género en el sector de la justicia mediante la percepción por la ciudadanía de la posición de igualdad que hombres y mujeres ocupan en el reconocimiento público, y considerando que la incorporación del principio de igualdad de género de forma transversal en el mundo de la justicia debe tener un potencial efecto positivo en el avance y logro de la igualdad de género, la presente norma se considera pertinente efectuar una valoración del impacto de género de la norma.

### 3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

3.1. Situación y posición de mujeres y hombres.\*



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	12/01/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAVRVL55NJVCA8E758V428YBJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La justicia es un concepto de naturaleza transversal que apela a la esencia más básica del ser humano. Además, Justicia e igualdad son dos conceptos relacionados y unidos que no pueden valorarse el uno sin el otro, avanzar hacia la justicia es avanzar hacia la igualdad. Con este Decreto se establece un premio que quiere poner en valor la justicia que no se entiende si no es de la mano de la igualdad de género.

La igualdad de género debe entenderse como algo horizontal y presente en todos los ámbitos, deber estar en todas las esferas de la Administración de Justicia y en todas las jurisdicciones.

La igualdad de las personas que trabajan en la Justicia aún no se ha conseguido aunque evoluciona favorablemente hacia la equiparación de ambos sexos:

Como ejemplo, y atendiendo al *Informe de 2023 sobre la Estructura de la Carrera Judicial*, publicado por el Consejo General del Poder Judicial, en Andalucía el total de mujeres jueces o magistradas, supera al de hombres, con 511 mujeres frente a 449 hombres.

No obstante, sorprende el vuelco de esta proporción en los puestos más altos de la carrera judicial, que están principalmente ocupados por hombres. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, cuenta con 53 magistrados, frente a 18 mujeres magistradas. De igual modo, la desigualdad entre ambos sexos es patente también en las audiencias provinciales de Andalucía, que cuenta con 64 mujeres frente a 108 hombres magistrados.

En cuanto a las personas miembros de la carrera fiscal en Andalucía, hay 301 mujeres fiscales y 187 hombres, siendo el 62 % mujeres. Hay que destacar que la Fiscal Superior de Andalucía es una mujer. No obstante, es sorprendente que los ocho fiscales jefes provinciales sean todos hombres. En cuanto a los fiscales jefes de área nuestro territorio cuenta con 3 hombres y 3 mujeres.

Las mujeres predominan entre los letrados de la Administración de Justicia en Andalucía, que cuenta con 411 LAJ titulares y 70 sustitutas, frente un número muy inferior de hombres, 192 LAJ titulares y 30 sustitutos. No obstante a pesar de esta abrumadora mayoría de mujeres, hay una igualdad entre el número de Secretarios Coordinadores de las provincias andaluzas, de tal manera que hay 4 mujeres y 4 hombres entre éstos.

En otros campos, como la abogacía predomina el número de hombres, 53,31%, frente a las mujeres, 46,69 %. Por lo que respecta a la procura, son más las mujeres, 1294 ejercientes, frente a 649 hombres, según datos de 1 de enero de 2023.

De todos estos datos, se derivan que permanece la desigualdad entre ambos sexos, pero que paulatinamente va disminuyendo, aunque queda aún camino por recorrer.

\*Datos obtenidos de estadísticas publicadas en: [www.fiscal.es](http://www.fiscal.es) [www.abogacia.es](http://www.abogacia.es) [www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	12/01/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAVRVL555NJVCA8E758V428YBJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### 3.2. Grado de respuesta del proyecto normativo inicial a las desigualdades detectadas.

Se ha procedido a una revisión del lenguaje en el proyecto de decreto para evitar sesgos sexistas, siguiendo las previsiones de la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos, y de la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeras y Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, a la vez que se ha huido de la utilización de un lenguaje ajeno al empleado por el común de los hablantes, hombres y mujeres, y se suprimen expresiones gramaticalmente ficticias, entendiendo como discriminatorio para la mujer la utilización de un lenguaje no real.

### 3.3. Valoración del impacto.

Este centro directivo considera que el proyecto de decreto puede tener previsiblemente un impacto de género positivo, al ir justicia y la igualdad de género, por definición, siempre de la mano.

Por otra parte, como ya se ha expresado antes, se ha hecho el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

No obstante, la redacción definitiva de la norma queda sometida a las observaciones y recomendaciones que pueda realizar la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería con el objeto de incorporar las mismas en dicha redacción y garantizar así un impacto realmente positivo sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

## La Secretaria General de Servicios Judiciales

Fdo: Rosalía de los Ángeles Espinosa López

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	12/01/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAVRVLS55NJLVCA8E758V428YBJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS  
«PREMIOS JUSTICIA ANDALUCÍA».**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se emite la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

**Primero.** Este Decreto se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por trece artículos una disposición adicional y dos disposiciones finales. A lo largo del articulado se recoge la finalidad de los premios, su naturaleza, las distintas modalidades que se establecen, la convocatoria, las candidaturas, la composición del jurado, la valoración de méritos y el fallo del jurado, publicación del fallo, contenido de los premios y revocación de los premios. En la disposición adicional única hace referencia a la inclusión de la información actualizada sobre estos premios en el Catálogo de Premios de la Junta de Andalucía. En las dos disposiciones finales se recoge la habilitación a la persona titular de la Secretaría General de Servicios Judiciales y la entrada en vigor.

De manera expresa el artículo 3 del Proyecto de Decreto indica que este premio tiene un carácter honorífico e indica que su otorgamiento no puede generar derecho económico alguno. No obstante, los artículos 11 y 12 establecen que la entrega del premio consistirá en un diploma acreditativo por cada modalidad y una metopa conmemorativa que tendrá lugar en un acto público único, convocado a tal efecto y al que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

Aunque ese gasto se conocerá en el momento de la convocatoria, que se realizará mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de justicia, que es un acto administrativo de aplicación de la propia normativa reguladora de las bases, se entiende que la incidencia económico-financiera ha de ser valorada en el procedimiento de elaboración de este decreto.

**Segundo.** Los premios Justicia Andalucía contarán con cuatro modalidades, como son: Premio de honor «Justicia Andalucía» a la excelencia en la defensa de los valores constitucionales y estatutarios, derechos fundamentales, libertades públicas y personas y colectivos más vulnerables; Premio «Justicia Andalucía» al mérito a la trayectoria profesional de juristas; Premio «Justicia Andalucía» al compromiso con el Servicio Público de Justicia en Andalucía; Premio «Justicia Andalucía» a la innovación y modernización de la Administración de Justicia.

El diploma acreditativo y la metopa conmemorativa por cada modalidad supondrá un gasto estimado de máximo de 100,00 euros, por lo que las cuatro modalidades supondrán un importe máximo estimado de 400 euros, y se imputaría a la aplicación presupuestaria 2100040000 G/14B/22608/00 .

Por otro lado, el acto público único en el que se entregarán los Premios «Justicia Andalucía», que según el decreto se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas, se estima que se realizará en algunas de las sedes de la Administración de la Junta de Andalucía o en alguna institución pública, en tanto que son unos premios convocados por la Junta de Andalucía. No obstante, puede ser necesaria la contratación de algún servicio complementario como, en su caso: diseño y suministro de enara, con un importe máximo de 200 euros, que se imputaría a la aplicación 2100040000 G/14B/22602/00; o alquiler de sala, servicio de traducción, azafatos o azafatas y comida de asistentes, con un importe máximo estimado de 3.000 euros , que se imputaría a la aplicación 2100040000 G/14B/22606/00.



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	23/01/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA7GUVULYW5PQ4CWFSXW9HCXP6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Tercero.** La evaluación de la incidencia económica financiera del actual proyecto se resume en siguiente cuadro:

<b>Objeto</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Crédito</b>
Diploma acreditativo y la metopa conmemorativa	2100040000/G/14B/22608/00	400,00 euros
Diseño y suministro de enara	2100040000/G/14B/22602/00	200,00 euros
Alquiler de sala, servicio de traducción, azafatos o azafatas y comida de asistentes	2100040000/G/14B/22606/00	3.000,00 euros.
Total		3.600,00 euros

Acompañan a la presente memoria económica los Anexos 1 a 4, referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

La Secretaria General de Servicios Judiciales

Fdo: Rosalía de los Ángeles Espinosa López

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	23/01/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA7GUVULYWN5PQ4CWFSXW9HCXP6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes**

Explicación del gasto	Concepto Presupuestario	Periodificación			
		Año 2024	Año 2025	2026	2027
1. Gastos de primer establecimiento	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
<b>2. Gastos recurrentes</b>					
Diploma acreditativo y la metopa conmemorativa	2100040000/ G/14B/22608/00	400,00 euros	400,00 euros	400,00 euros	400,00 euros
Diseño y suministro de enara	2100040000/ G/14B/22602/00	200,00 euros	200,00 euros	200,00 euros	200,00 euros
Aquilar de sala, servicio de traducción, azafatos o azafatas y comida de asistentes	2100040000/ G/14B/22606/00	3.000,00 euros.	3.000,00 euros.	3.000,00 euros.	3.000,00 euros.
<b>Subtotal 1</b>					
<b>3. Intereses</b>					
<b>Subtotal 2</b>		3.600,00 euros	3.600,00 euros	3.600,00 euros	3.600,00 euros
<b>4. Subvenciones</b>					
<b>Subtotal 3</b>		0	0	0	0
<b>Subtotal 4</b>		0	0	0	0
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>3.600,00 euros</b>	<b>3.600,00 euros</b>	<b>3.600,00 euros</b>	<b>3.600,00 euros</b>

**ANEXO 3. Gastos de Capital**

Explicación del gasto	Concepto Presupuestario	Periodificación			
		Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1. Inversiones reales					
2. Transferencias de capital	Subtotal 1	0	0	0	0
3. Operaciones financieras	Subtotal 2	0	0	0	0
	Subtotal 3	0	0	0	0
<b>TOTAL GENERAL</b>		0	0	0	0



Año	Gastos				Recursos generados	Financiación			Otras fuentes	Total
	Personal	Otros gastos corrientes	Capital	Total		Créditos Presupuestos Comunidad		nuevas dotaciones		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2024	0,00	3.600,00 euros	0	3.600,00 euros			0,00			0,00
2025	0,00	3.600,00 euros	0	3.600,00 euros			0,00			0,00
2026	0,00	3.600,00 euros	0	3.600,00 euros			0,00			0,00
2027	0,00	3.600,00 euros	0	3.600,00 euros			0,00			0,00

2024-003

## INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS “JUSTICIA ANDALUCÍA”.

Se informa el proyecto de Orden arriba referenciado a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

### I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

### II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

#### Primera.- Sobre el proyecto y su marco jurídico.

El proyecto crea y regula los premios “Justicia Andalucía” cuyo fin es el reconocimiento público de la excelencia y los méritos de juristas e intervinientes en la Administración de Justicia.

El proyecto cuenta con 13 artículos, una disposición adicional y dos finales. El texto se encuentra identificado como “Borrador 9 de enero 2024”. El oficio de petición de informe incluía un enlace de descarga de todo el expediente de inicio de tramitación del que se destacan las memorias justificativa y de cumplimiento de los principios de buena regulación, suscritas por la Secretaria General de Servicios Judiciales el 17 de octubre de 2023.

Estos premios tienen carácter honorífico y no generan derecho económico alguno, por lo que no resulta de aplicación la normativa en materia de subvenciones.

#### Segunda.- Contenido mínimo de la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación.

El artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, exige que la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación de los proyectos reglamentarios tenga un contenido mínimo.

A la vista de la memoria de adecuación del proyecto a estos principios de buena regulación, se observa que no se analizan, o no se analizan adecuadamente, las siguientes letras del mencionado artículo 7.2:

**Letra “d):** *la justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico”.*

No se justifica el rango de la norma en esta memoria ni en la justificativa.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	27/01/2024	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm59EFWQW9WDPQ5YDREJEYEMXXZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Letra “e):** una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados”.

No obstante, sí existe un apartado dedicado a esta cuestión en la memoria justificativa.

**Letra “f):** un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias”.

Del literal del artículo 7.2.f) se deduce que el estudio de cargas administrativas requiere:

1. La identificación de todas las cargas existentes en el proyecto, independientemente de su necesidad.
2. Justificación de la existencia de estas cargas.
3. Detección de las cargas no justificadas para evitar su imposición.

Sin embargo, la valoración de las cargas administrativas recogida en la memoria del proyecto se limita a manifestar la siguiente afirmación: “Del texto del proyecto de Decreto no se derivan cargas administrativas innecesarias o accesorias para la ciudadanía. De tal manera que las únicas actuaciones a realizar por ésta, son las lógicas y estrictamente necesarias como son la presentación de las candidaturas con los requisitos que en el texto se especifican y la ulterior aceptación expresa por las personas ganadoras de las distintas modalidades de premios”. Por lo tanto, se aprecia que la valoración de las cargas administrativas resulta incompleta.

**Letra “g):** cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión”.

En el expediente no se justifican los factores por los que se establece el plazo de tres meses y no uno inferior.

### **Tercera.- Indefinición regulatoria sobre diversos aspectos del procedimiento administrativo de concesión de los premios.**

El proyecto no regula con un grado de concreción suficiente (para que sea posible su directa aplicación) diversos extremos del procedimiento administrativo para la concesión de los premios “Justicia Andalucía”.

Dado que ni en el proyecto, ni en el expediente que lo acompaña, se contiene previsión alguna sobre la necesidad de su desarrollo reglamentario mediante orden de la Consejería competente en materia de justicia, se considera necesario una regulación más precisa de este procedimiento en este proyecto.

En concreto, se echa en falta una mayor determinación de los siguientes aspectos, que se desarrollarán en las consideraciones particulares:

- Requisitos de las personas solicitantes y su forma de relación con la Administración.
- Mayor concreción de los requisitos de las personas candidatas.
- Plazo, medios y lugares de presentación de las candidaturas.
- Existencia o no de modelos normalizados de solicitud.
- Trámite de subsanación.
- Criterios de valoración de las candidaturas y documentación acreditativa.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	27/01/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm59EFWQW9WDPQ5YDREJEYEMXXZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por consiguiente, de no regularse todo el régimen jurídico de estos premios en el presente proyecto, en aplicación del principio de seguridad jurídica, y a fin de conformar un marco normativo estable, predecible, claro y de certidumbre (artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), antes de proceder a cualquier convocatoria, debería aprobarse una orden de desarrollo que establezca las bases y reglas permanentes de actuación, evitando así que cada año se puedan aplicar distintos requisitos, criterios de valoración, etc., a través del acto administrativo de convocatoria anual.

#### **Cuarta.- Sobre el ámbito de los premios y su vínculo con Andalucía.**

Los premios que se crean y regulan en este proyecto se han denominado “Justicia Andalucía”. Debería realizarse un esfuerzo por delimitar con mayor precisión si estos premios irán dirigidos a personas físicas, jurídicas o entidades vinculadas con la Comunidad Autónoma o, por el contrario, podrá premiarse a cualquier persona o entidad en el ámbito de la justicia, tenga o no vínculo con Andalucía.

Sólo se han detectado en el proyecto las siguientes referencias directas que relacionen los premios con Andalucía:

- Párrafo noveno del preámbulo: donde se hace referencia al *“personal transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía, pertenecientes al Cuerpo Especial de Médicos Forenses y los Cuerpos Generales de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial”*. Para el resto, no se prevé ningún tipo de condicionante que los vincule con Andalucía.
- Artículo 6.c): *“Premio “Justicia Andalucía” al compromiso con el Servicio Público de Justicia en Andalucía: podrán ser candidatas las personas físicas que hayan destacado por la realización de actividades profesionales a favor de la justicia”*.
- Artículo 6.2.d): donde se exige la presentación de *“una memoria justificativa de los motivos por los que pudiera ser destinataria del premio, como pueden ser trayectoria profesional desarrollada, actuaciones relevantes en favor de la justicia, incidencia social, situaciones abordadas de especial dificultad, efectos positivos en la sociedad andaluza y en general las cualidades y circunstancias a las que hace referencia el artículo 8.1”*.

La redacción de esta letra se presenta como una relación orientativa de posibles méritos, por lo que se deduce que “los efectos positivos en la sociedad andaluza” no es un requisito necesario para plantear una candidatura.

- Artículo 8.f): donde se encuentra como mérito que *“se podrá tener en cuenta” “la trayectoria realizada en Andalucía o en beneficio de esta Comunidad Autónoma y la imagen proyectada de la misma”*, por lo que este mérito es uno de los posibles a tener en cuenta, no siendo determinante para conceder el premio.

Por el contrario, en el resto del articulado no se especifica limitación alguna en cuanto a la vinculación, de la naturaleza que sea, con Andalucía para poder aspirar al premio o para ser merecedor del mismo.

Una delimitación clara tanto de la finalidad del premio (regulado en el artículo 2) o de las modalidades o personas candidatas evitaría la presentación de candidaturas relacionadas con la Administración de Justicia nacional, e incluso internacional, sin relación alguna con Andalucía, con lo que entendemos que la denominación “Justicia Andalucía” perdería su sentido. No obstante, si esa es la intención del proyecto, debería plasmarse con suficiente claridad, sin dejar este extremo a la interpretación

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	27/01/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm59EFWQW9WDPQ5YDREJEYEMXXZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de las personas solicitantes, candidatas o fallos del Jurado, que recordamos, debe motivar su decisión sobre la base de lo regulado en este proyecto.

En el caso de que se opte por limitar el ámbito del premio al vínculo con Andalucía, deberá reflejarse este extremo tanto en la descripción de la finalidad y de las modalidades de los premios, como en los requisitos de las candidaturas, de forma que no quede como un mérito prescindible en la valoración del jurado.

### III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto del proyecto se exponen las siguientes consideraciones particulares:

#### Preámbulo.

En el párrafo undécimo del preámbulo, relativo a los principios de buena regulación, sería aconsejable que se hiciera referencia no sólo al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino también al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 2. Finalidad.

Como se ha indicado en la consideración general cuarta, deberá delimitarse con claridad si la finalidad va enfocada exclusivamente al ámbito autonómico o se pretende premiar la excelencia y méritos en el ámbito de la Justicia nacional o incluso internacional, sin limitaciones.

#### Artículo 4. Modalidades.

Sería aconsejable incluir una explicación de cada una de las modalidades, a fin de identificar mejor su objeto.

#### Artículo 6. Candidaturas.

##### Apartado 1.

Este apartado regula los requisitos de las personas o entidades candidatas a los premios.

En este sentido, deberá revisarse el contenido de este apartado atendiendo a lo manifestado en la consideración general cuarta de este informe.

Asimismo, se recomienda precisar cuantos requisitos se consideren necesarios a fin de evitar la admisión de candidaturas no ajustadas a la finalidad del premio.

##### Apartado 2.

Regula la presentación de las candidaturas en los siguientes términos: “*La candidatura será presentada por cualquier persona física o jurídica o entidad, acompañada de*”, seguido de la enumeración de los documentos que habrán de acompañar a la solicitud de aceptación de candidatura.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	27/01/2024	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm59EFWQW9WDPQ5YDREJEYEMXXZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Este apartado adolece de regulación imprescindible para la presentación de las solicitudes, que se destaca a continuación. Dada la envergadura del contenido de este apartado, se recomienda su regulación en artículo independiente.

**1º) Regulación de los requisitos a cumplir por las personas solicitantes.**

Se observa que no existe ninguna limitación sobre las personas o entidades facultadas para presentar una candidatura, ni siquiera un límite de edad, nacionalidad, residencia o de otro tipo en el caso de personas físicas.

Por otro lado, tampoco se contempla, como sí sucede en otros premios (como, por ejemplo, en los Premios Andalucía del Turismo), la propuesta de candidaturas por parte de órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, de la misma o distinta Consejería, lo que se apunta por si no se hubiera planteado esta opción en la elaboración del proyecto.

**2º) Indicación del plazo para la presentación de candidaturas desde la publicación de la convocatoria, estableciéndolo en el proyecto, o bien indicando que dicho plazo se concretará en cada convocatoria, en cuyo caso pasaría a formar parte del contenido mínimo de las convocatorias.**

**3º) Contenido mínimo de la solicitud, con expresión de los datos imprescindibles para su tramitación.**

Se recomienda la elaboración e inscripción de un modelo normalizado para la presentación de candidaturas que facilite a las personas solicitantes su formulación al incluir los campos y datos necesarios para su tramitación, evitando subsanaciones.

En el caso de establecer modelos normalizados de presentación de candidaturas, indicar el modo de obtención y si su uso es obligatorio, pues ello va a condicionar la validez de la presentación de solicitudes no ajustadas a dicho modelo.

**4º) Órgano al que va dirigida la solicitud.**

**5º) Forma de presentación, con referencia tanto a la presentación por medios electrónicos como presenciales.**

Y ello porque, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mientras que las personas físicas pueden optar por presentar sus solicitudes por medios electrónicos o por los medios no electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el resto (personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica) tendrán que presentarlas necesariamente por medios electrónicos en virtud de lo establecido por el artículo 14.2.

**6º) No se contempla el trámite de subsanación de solicitudes conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.**

**Artículo 7. Jurado.**

**Apartado 1.**

En este apartado se regula la composición del Jurado en los siguientes términos: “*La valoración de las candidaturas y el fallo de los premios corresponderá a un jurado integrado por un número de personas no inferior a cinco ni superior a quince y cuya presidencia ejercerá la persona titular de la consejería con competencia en materia de Justicia*”.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	27/01/2024	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm59EFWQW9WDPQ5YDREJEYEMXXZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En atención a que el Jurado constituye un órgano colegiado de carácter decisorio, en cuanto a su regulación mínima habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

1º) No se regula la composición del órgano, más allá de establecer la presidencia.

2º) Deberían regularse los requisitos mínimos para poder formar parte del Jurado, así como los criterios para su designación y órgano al que compete los nombramientos.

3º) No se regula la figura de la Secretaría, no siendo suficiente con la regulación legal básica o lo previsto en la LAJA, pues es preciso determinar si cuenta o no con voz o voto.

Asimismo, deberá precisarse los requisitos o cualificación que ha de cumplir la persona que ejerza la Secretaría, así como la forma de su sustitución, conforme al artículo 95.1 de la LAJA.

#### **Apartado 4.**

En este apartado se regula la delegación de voto de las vocalías con el siguiente tenor: *“Las vocalías que no puedan asistir a las sesiones podrán delegar el voto a favor de la presidencia del jurado, mediante escrito motivado que deberá contener expresamente el asunto de la delegación y que deberá ser recibido previamente a la celebración de la votación a que se refiera”*.

1º) Se echa en falta regulación de las suplencias o sustituciones cuando concurren circunstancias que impidan la delegación del voto, como por ejemplo en los casos de vacante, inhabilitación, fallecimiento o pérdida de los requisitos que llevaron a su designación y nombramiento.

De aplicarse lo previsto en el artículo 94.3 de la LAJA, la delegación de voto resultaría innecesaria, siendo, además, más coherente con lo dispuesto en el artículo 9.2 del proyecto.

2º) En el caso de la suplencia de la presidencia, al no preverse regulación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 93.2 de la LAJA.

3º) Deberá concretarse a quién debe remitirse el voto delegado y la fijación de una antelación mínima para su eficacia.

#### **Apartado 5.**

Se dispone que: *“No podrán formar parte del jurado aquellas personas parientes hasta cuarto grado por consanguinidad o segundo de afinidad o sus cónyuges o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, con algunas de las personas candidatas”*.

Esta causa de exclusión está referida a vínculos con personas físicas, sin que se regulen los vínculos de los miembros del jurado con personas jurídicas o entidades candidatas que puedan conllevar una exclusión para participar en el jurado.

### **Artículo 9. Fallo del jurado.**

#### **Apartado 2.**

El apartado establece: *“Para la adopción de acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría de asistentes. En caso de empate, el voto de la persona titular de la presidencia o de la persona que la sustituya tendrá carácter dirimente”*.

No se tienen en cuenta los votos delegados regulados en el artículo 7.4 del proyecto, por lo que se reitera lo manifestado para ese precepto.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	27/01/2024	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm59EFWQW9WDPQ5YDREJEYEMXXZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Apartado 3.**

Se dispone que “*El plazo máximo para la emisión del fallo será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que finalice el plazo para la presentación de candidaturas que se determine en la orden de convocatoria*”.

De conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la norma reguladora del procedimiento debe fijar el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa. En el caso que nos ocupa, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, el plazo no culmina con el fallo del jurado sino con su publicación, que actúa como notificación en aplicación del artículo 45.1.b) de la mencionada Ley.

Por tanto, este apartado debería trasladarse al artículo 10 del proyecto, con las adaptaciones correspondientes.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	27/01/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm59EFWQW9WDPQ5YDREJEYEMXXZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Referencia: IEF\_CO\_GOB\_00007\_2024

Asunto: **INFORME** – DECRETO PREMIOS JUSTICIA ANDALUCIA

Ha tenido entrada en esta Dirección General, con fecha 24 de enero de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre al siguiente proyecto **"Decreto por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía»."**

En virtud del Estatuto de Autonomía de Andalucía que establece que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, garantizará la calidad de los servicios de la Administración de Justicia, la atención de las víctimas y el acceso a la justicia gratuita, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en base a las competencias que le son atribuidas en el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, busca valorizar y agradecer el esfuerzo que muchas personas realizan a favor de una justicia más humana, de los derechos fundamentales y libertades públicas y en defensa de los más vulnerables mediante el otorgamiento de unos premios de carácter honorífico.

A través del proyecto de Decreto objeto del presente informe se procede a regulación, creando las siguientes modalidades de premios que reconocen la intervención de diversos agentes en pro de la Justicia en Andalucía y que se convocarán y concederán con carácter anual:

- Premio de honor «Justicia Andalucía» a la excelencia en la defensa de los derechos fundamentales, libertades públicas y personas y colectivos más vulnerables.
- Premio «Justicia Andalucía» al mérito a la trayectoria profesional de juristas.
- Premio «Justicia Andalucía» al compromiso con el Servicio Público de Justicia en Andalucía.
- Premio «Justicia Andalucía» a la innovación y modernización de la Administración de Justicia.

La valoración de las candidaturas y el fallo de estos premios corresponderá a un jurado cuya actividad no será retribuida y, una vez emitido y publicado el fallo del jurado, se procederá a la entrega de los premios en un acto público único, convocado a tal efecto y al que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

El otorgamiento de estos premios no podrá generar derecho económico alguno y su entrega consistirá en un diploma acreditativo por cada modalidad y una metopa conmemorativa .



EDUARDO LEON LAZARO		29/01/2024 17:03	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXA75VK5QGJXD6K94W4BR5PJ3ZX7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

En relación a su incidencia económica, de conformidad con la memoria económica y el resto de documentación aportada a expediente, el proyecto se limita a establecer el marco jurídico de los Premios «Justicia Andalucía», si bien se aporta una estimación del impacto que va a generar en el Presupuesto de Gastos de la Consejería asciende a 14.400 euros en concepto de entrega diploma y metopa, diseño y suministro de enara y alquiler de sala, personal de apoyo etc. que se imputarán a las siguientes partidas presupuestarias y anualidades:

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	CONCEPTO	MEMORIA ECONÓMICA				TOTAL	PRESUPUESTOS 2024 CRÉDITO DISPONIBLE
		2024	2025	2026	2027		
2100040000/G/14B/22608/00	PREMIOS CONCURSOS Y CERTÁMENES	400,00	400,00	400,00	400,00	1.600,00	-
2100040000/G/14B/22606/00	REUNIONES CONFERENCIAS Y CURSOS	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	12.000,00	37.000,00
2100040000/G/14B/22602/00	INFORMACIÓN DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD	200,00	200,00	200,00	200,00	800,00	3.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>3.600,00</b>	<b>3.600,00</b>	<b>3.600,00</b>	<b>3.600,00</b>	<b>14.400,00</b>	<b>40.000,00</b>

Consultado el Sistema Integrado GIRO, se comprueba en el Presupuesto de 2024, que la partida relativa al subconcepto 22608 "Premios, concursos y certámenes" no existe. Si bien, se comprueba que una vez se haya dado de alta dicha partida, existe crédito en los vinculantes jurídicos para hacer frente a la totalidad de los gastos previstos para el ejercicio 2024. Respecto a las previsiones para los ejercicios siguientes habrán de ser tenidas en cuenta en el momento de elaboración de la correspondiente Ley de Presupuesto de cada ejercicio para esta Sección Presupuestaria.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS





## MEMORIA DE ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS «JUSTICIA ANDALUCÍA» A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DESARROLLADO POR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este artículo exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia.

Así mismo, esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, en el preámbulo de este **proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía»** se resume la adecuación a los citados principios, conforme a lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

### Principios de necesidad y eficacia

Esta iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, con ella se busca la promoción y el fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía en la Administración de Justicia.

Desde el conocimiento de que la difusión y la puesta en valor son primordiales para el crecimiento de la conciencia ciudadana democrática, la promoción de la actuación de los distintos agentes de la justicia en Andalucía y, en general, de todos los que actúan en defensa de los derechos fundamentales, libertades públicas y personas y colectivos más vulnerables es un medio, para hacer efectivo el artículo 11 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Este Decreto quiere poner el foco en la labor, muchas veces silenciosa, de los actores de la Administración de Justicia en Andalucía, para hacer crecer la confianza en éstos, fortalecer la imagen de la justicia y también agradecer esta labor tenaz y constructiva tan poco conocida y hacer llegar a la ciudadanía la calidad existente en los Servicios de la Administración de Justicia y el desarrollo de la confianza en ésta, de esta manera ejecutar el mandato del artículo 29 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

### Principio de proporcionalidad

Conforme al apartado 3 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre *«En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios».*



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	12/02/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJAL7GE8K4HKA9DHWf7RB75MUX3U	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Este proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía» no impone obligaciones ni es restrictiva de derechos, es una norma de fomento de un servicio público como es la Administración de Justicia, contiene la regulación imprescindible para esta labor de fomento y promoción.

### **Principio de seguridad jurídica.**

Establece el apartado 4 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre *«A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas».*

Este proyecto de Decreto se enmarca adecuadamente en el Ordenamiento Jurídico, se encuadra en las competencias autonómicas recogidas en el Artículo 80 del Estatuto de Autonomía para Andalucía referido a la Administración de Justicia, así como a lo recogido en el artículo 153. Su regulación ejecuta el mandato del artículo 29 de dicho cuerpo normativo que establece que *«En el ámbito de sus competencias, la Comunidad Autónoma garantiza la calidad de los servicios de la Administración de Justicia(...).».*

Respecto al rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por otra parte, el Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de los miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 119.3). Asimismo, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3) corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben las normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

### **Principio de transparencia**

Establece el apartado 5 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre *«En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.»*

La elaboración de esta norma ha sido sometida al trámite de consulta pública previa en la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía. Asimismo, con el propósito de conseguir el mayor

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	12/02/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJAL7GE8K4HKA9DHWF7RB75MUX3U	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



consenso posible y garantizar una adecuada participación de la ciudadanía, se realizarán los preceptivos trámites de audiencia e información pública.

### **Principio de eficiencia**

Como establece el apartado 6 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre *«En aplicación del principio de eficiencia la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.»*

Entendiendo como carga administrativa toda actividad de esta naturaleza que deba acometerse por la ciudadanía en aras de cumplir con las obligaciones derivadas de una norma, y entre las que podríamos citar la formulación de una solicitud, la comunicación de datos o la cumplimentación de determinados documentos, lo que puede suponer la generación de ciertos sobrecostes; en este proyecto de Decreto se estipula la necesidad de presentación de las distintas candidaturas, debidamente acompañadas de la documentación específica exigida en cada convocatoria, que es la siguiente:

- a) Los datos de la persona o entidad que la presenta.
- b) Datos de la persona candidata y su currículum.
- c) Aceptación de la persona candidata, incluyendo el consentimiento expreso al tratamiento de sus datos personales.
- d) Una memoria justificativa de los motivos por los que pudiera ser destinataria del premio, como pueden ser trayectoria profesional desarrollada, actuaciones relevantes en favor de la justicia, incidencia social, situaciones abordadas de especial dificultad, efectos positivos en la sociedad andaluza y en general las cualidades y circunstancias a las que hace referencia el artículo 8.1.

No obstante, se hace hincapié en el hecho de que del texto del proyecto de Decreto **no se derivan cargas administrativas innecesarias o accesorias** para la ciudadanía. De tal manera que las únicas actuaciones a realizar por ésta, son las lógicas y **estrictamente necesarias** como: la presentación de las candidaturas con los requisitos que en el texto se especifican, que resultan indispensables para identificación del candidato, para el tratamiento de sus datos, así como para la formación de un juicio y su valoración por parte del jurado del premio. Más allá de las cuales, no hay ninguna otra carga o actuación a realizar por los interesados, por lo que se ciñe a lo exigido en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El **plazo máximo** para para la emisión del fallo será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que finalice el plazo para la presentación de candidaturas que se determine en la orden de convocatoria. La Orden de convocatoria tendrá lugar en el primer semestre del año y la entrega de premios, coincidirá con el Día Europeo de la Justicia, 25 de octubre, o unos días anteriores o posteriores. Entre la finalización del plazo y la entrega del premio, se deberán realizar los siguientes trámites: recepción de las candidaturas, revisión de la documentación presentada, comprobación de la documentación y requisitos recogidos en el artículo 6. 2 del Decreto. Si fuera necesaria la subsanación de la documentación presentada, se requerirá a los interesados a dichos efectos y se le dará en un plazo máximo de 10 días.

Así mismo, el jurado se ha de reunir y analizar las candidaturas de cada una de las modalidades. Se deliberará sobre sus cualidades y se tendrán en cuenta para la valoración de los méritos las circunstancias del artículo 8 del Decreto.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	12/02/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJAL7GE8K4HKA9DHWf7RB75MUX3U	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Posteriormente mediante resolución de la persona titular del órgano directivo central con competencia en materia de relaciones con la Administración de Justicia, se emitirá dicho fallo y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Todo lo anterior, es un procedimiento laborioso que requerirá varios meses para su tramitación, es por ello por lo que se fija en tres meses la duración máxima, desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas hasta la emisión del fallo. Para esta tramitación, se contará con el personal que presta sus servicios en la Secretaría General de Servicios Judiciales.

Se desconoce el volumen de afluencia de candidaturas, al ser este premio pionero en Andalucía en la esfera de la Justicia, por lo que la carga de trabajo y los efectivos que se dediquen al mismo, se adaptará a las necesidades que vayan surgiendo.

#### **Procedimiento para la aprobación de este proyecto de Decreto:**

Con sujeción a las normas previstas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento de elaboración del Decreto seguirá los trámites correspondientes a la elaboración de los reglamentos, que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo. De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, desde el día 24 de noviembre hasta el 16 de Diciembre de 2022, ambos inclusive, en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, con el resultado que consta en la diligencia de 20 de diciembre de 2022, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

Al acuerdo de inicio se han unido:

- La memoria económica
- El informe de evaluación del impacto de género, conforme al Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- El informe sobre impacto en la familia, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- La memoria de adecuación a los principios de buena regulación, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- El Anexo I de la resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia.

Asimismo, el proyecto de Decreto ha sido sometido a los trámites de audiencia y de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se incorporarán al expediente los siguientes informes preceptivos:

- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género. Artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Informe de la Secretaría General Técnica.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	12/02/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJAL7GE8K4HKA9DHWf7RB75MUX3U	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Tramitado el procedimiento para la elaboración de la norma reglamentaria, una vez sea aprobada por el Consejo de Gobierno, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos.

### **La Secretaria General de Servicios Judiciales**

Fdo: Rosalía de los Ángeles Espinosa López

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	12/02/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJAL7GE8K4HKA9DHWf7RB75MUX3U	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS «JUSTICIA ANDALUCÍA».**

**Expediente 2023/NOR/0012.**

**ANTECEDENTES**

Por comunicación interior recepcionada el 12 de febrero de 2024, la Secretaría General de Servicios Judiciales solicita la emisión del correspondiente informe preceptivo sobre el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los premios «Justicia Andalucía».

Este informe es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. El artículo 9.g) del precitado Decreto determina que es competencia de la Secretaría General Técnica emitir el informe preceptivo en la tramitación de todas las disposiciones de carácter general.

Finalmente, la instrucción quinta, apartado 1.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, establece que, una vez recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo, éste solicitará informe a la Secretaría General Técnica. Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe **tiene carácter no vinculante**.

Analizado el borrador remitido (identificado como “Borrador 9 febrero 2024 , tras informe SGAP”), se estima conveniente realizar las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera. Marco normativo. Competencia y rango.**

I.-La justicia, como valor superior de toda democracia, encuentra reflejo en nuestro ordenamiento jurídico. Es en el artículo 1.1 de la Constitución Española de 1978 donde propugna entre otros valores superiores del ordenamiento jurídico el de la justicia, manifestándose nuevamente dicho valor superior en los artículos 24 (derecho a la tutela judicial efectiva) y 117.1 (cuando afirma que la justicia emana del pueblo).

Nuestra normativa andaluza materializa en el artículo 1.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía la justicia como uno de los valores superiores para todos los andaluces.

Es especialmente en el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía donde se establece el compromiso de nuestra Comunidad Autónoma con la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas, para lo que se adoptarán medidas de acción positiva que se consideren necesarias. Por su parte, su artículo 11 recoge el deber de los poderes públicos de promover el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena, mientras que en su artículo 29 garantiza la calidad de los servicios de la Administración de Justicia.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	25/02/2024	PÁGINA 1/10
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	JOSE MANUEL GARCIA-VALDECASAS TABOADA		
VERIFICACIÓN	PK2jmTEKD7V28DLS42AS8QWRUZZET2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Es por ello que la Administración andaluza, consciente del valor destacado para su sociedad de los juristas y otros profesionales que trabajan a favor de la justicia, así como de las personas que desarrollan su actividad a favor de los derechos fundamentales y libertades públicas y en defensa de los más vulnerables, quiere mediante el presente Proyecto de Decreto ofrecer un incentivo por el buen hacer de estas personas, mediante la creación de estos premios de carácter honorífico.

Finalmente, es necesario pronunciarse sobre la naturaleza jurídica de los premios regulados por el presente proyecto normativo. En este sentido, debemos entender que los mismos no constituyen una subvención. En primer lugar, por lo previsto en el artículo 4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que quedan excluidos de su ámbito de aplicación “*Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario*”. En segundo lugar, por su carácter meramente honorífico (consisten en la entrega de un diploma y una metopa conmemorativa, de valor irrelevante para la realización de la actividad premiada), no generando su otorgamiento derecho económico alguno.

**II.-** Respecto a la **competencia** para el dictado del Decreto, no consta, salvo error u omisión, que el proyecto esté desarrollando o ejecutando ninguna previsión legal, por lo que estaríamos ante un reglamento de los denominados “independientes”. Según la Sentencia del Tribunal Supremo 471/1997, de 28 de enero (Rec. n.º 6/1993), “*Los reglamentos independientes, por el contrario, regulan materias no comprendidas en el ámbito de la reserva de Ley: de ahí que la doctrina científica más cualificada enseñe que los reglamentos independientes sirven para regular todo lo relativo a la organización administrativa, así como para regular el ejercicio de poderes que a la Administración les esté conferidos discrecionalmente. Los reglamentos independientes tienen como límites los derivados de su propia naturaleza: por ello, este tipo de reglamentos no pueden modificar ni derogar el contenido de una Ley, ni el contenido de otros reglamentos de mayor jerarquía. Ni tampoco los reglamentos independientes pueden limitar derechos subjetivos ni situaciones jurídicas adquiridas. La Jurisprudencia ha confirmado que los reglamentos independientes, son tales por no hallarse comprendidos en el ámbito de la reserva de Ley (SSTS 10-3-82, 12-2-86 y 12-11-86, entre otras)*”.

Este tipo de reglamentos, admitidos en nuestro Derecho, sólo pueden tener cabida, además de para regular el ámbito interno u organizativo de la Administración, cuando la materia o submateria que constituye su objeto ni está sometida a reserva de ley, ni ha sido regulada en una norma con rango de ley formal, de manera que el reglamento es el que procede a hacerlo ante esa laguna legal, como ocurre en el presente caso con los premios que se contemplan en el proyecto que nos ocupa.

De esta manera, la competencia en cuya virtud se fundamenta el presente proyecto de Decreto se encuentra en el artículo 80 del Estatuto de Autonomía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de administración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Este precepto debe ponerse en conexión con lo previsto en el artículo 153 del propio Estatuto de Autonomía, el cual atribuye a la Junta de Andalucía las funciones y facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado con relación a la Administración de Justicia en Andalucía.

Asimismo, en su artículo 85.1 precisa que “*En el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las facultades y funciones expresamente contempladas en el mismo, todas aquellas que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio*”.

En este sentido, ya vimos que el artículo 1.2 del Estatuto de Autonomía configura a la justicia como uno de los valores superiores para todos los andaluces, siendo diversos los preceptos que desarrollan esta idea, tal como se recoge en el epígrafe anterior.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	25/02/2024	PÁGINA 2/10
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	JOSE MANUEL GARCIA-VALDECASAS TABOADA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTEKD7V28DLS42AS8QWRUZZET2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “*El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes*”.

Igualmente, el artículo 27.8 del mismo texto legal preceptúa que “*Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan*”.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, las personas titulares de las Consejerías, como integrantes del Consejo de Gobierno, tienen atribuida la competencia de “*Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías*”.

En ese sentido, el artículo 1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone en sus párrafos a) y d) que a ésta le corresponde la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices del Consejo de Gobierno en relación con las competencias recogidas en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia (salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional por esta Consejería); así como la superior representación y coordinación de las relaciones con la Administración de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, Ministerio Fiscal, Ministerio de Justicia, así como con cuantas instituciones y organismos participen o colaboren con la Administración de Justicia.

Más en concreto, el artículo 6.1 atribuye en sus párrafos a) y f) a la persona titular de la Secretaría General de Servicios Judiciales la competencia sobre la coordinación y planificación general de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Administración de Justicia, así como la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general relativas al ámbito de competencias de la propia Secretaría General.

De este modo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, está legitimado para adoptar la disposición objeto del presente informe.

**III.-** Por lo que se refiere al **rango normativo**, el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que adoptarán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

### **Segunda. Tramitación.**

En el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria se deberán seguir los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo, así como en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	25/02/2024	PÁGINA 3/10
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	JOSE MANUEL GARCIA-VALDECASAS TABOADA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTEKD7V28DLS42AS8QWRUZZET2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En este sentido, le sigue resultando aplicable la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en los términos previstos en su disposición transitoria primera.

Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se habrá de tener en cuenta lo recogido en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, por comunicación interior recibida el 6 de septiembre de 2023, la Secretaría General de Servicios Judiciales remitió al Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica, al efecto de ser sometido al correspondiente informe de validación, borrador (de 6 de septiembre de 2023) del presente proyecto de Decreto y copia de la documentación que se cita a continuación:

- a) Resolución de 16 de noviembre de 2022 de la Secretaría General de Servicios Judiciales, por la que se somete a consulta pública previa el proyecto de Decreto.
- b) Diligencia de 20 de diciembre de 2022 del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica en la que se hace constar que “En virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 24 de noviembre hasta el 16 de Diciembre de 2022, ambos inclusive, trámite de Consulta pública previa para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los premios a la excelencia en la trayectoria de profesionales del derecho en Andalucía en la dirección web: <https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/382246.html>”. Durante el periodo de exposición se recibieron las aportaciones del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales (9 de diciembre de 2022) y del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales (15 de diciembre de 2022), las cuales fueron valoradas por la Secretaría General de Servicios Judiciales mediante informe de fecha de 23 de marzo de 2023.

Se cumple así con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo tenor: “Con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía”.

- c) Borrador de la Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Borrador de la Memoria económica, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en el artículo 3.1 del entonces vigente Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	25/02/2024	PÁGINA 4/10
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	JOSE MANUEL GARCIA-VALDECASAS TABOADA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTEKD7V28DLS42AS8QWRUZZET2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- e) Conformidad de la Viceconsejería (de 31 de julio de 2023) a la tramitación del proyecto normativo, a los efectos de lo previsto en la instrucción segunda, apartado tercero, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general. Asimismo, emitió una nota de observaciones al proyecto inicial.

El Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica emitió su Informe de Validación con fecha de 21 de septiembre de 2023.

Con fecha de 17 de octubre de 2023, la Secretaria General de Servicios Judiciales firmó la documentación antes identificada como Borrador, así como la siguiente:

- a) Memoria de adecuación a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustada al contenido mínimo previsto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- b) Informe de Evaluación del Impacto de Género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- c) Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia, relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, en relación con el informe preceptivo contemplado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- d) Memoria sobre el Impacto en la Familia, en aplicación de lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en relación con la disposición final decimoquinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

No consta entre la documentación remitida durante la tramitación de la norma el Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia, a tenor de lo establecido por el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, desarrollada por el entonces vigente Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

No obstante lo anterior, en la Memoria Justificativa se hace constar que el proyecto normativo “no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia, por cuanto no incide de forma sustantiva en el contenido de los derechos de los niños y niñas reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y en el resto de la normativa internacional, así como en la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía aplicable en materia de menores”.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	25/02/2024	PÁGINA 5/10
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	JOSE MANUEL GARCIA-VALDECASAS TABOADA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTEKD7V28DLS42AS8QWRUZZET2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tras Propuesta de la Secretaría General de Servicios Judiciales de 18 de octubre de 2023, por Acuerdo del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública fechado a 26 de octubre de 2023, se procedió a la iniciación del expediente para la tramitación y aprobación de la presente disposición de carácter general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, la Secretaría General de Servicios Judiciales resolvió, con fecha de 7 de noviembre de 2023, la apertura de los trámites de audiencia e información pública. La Resolución relativa a la información pública fue publicada en el BOJA número 217, de 13 de noviembre de 2023.

Asimismo, figura en el expediente Diligencia de 14 de diciembre de 2023 del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de esta Secretaría General Técnica en la que se hace constar que *“en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 14 de noviembre hasta el 4 de diciembre de 2023, ambos inclusive, trámite de Información Pública del Proyecto de decreto por el que se crean y regulan los premios «Justicia Andalucía», en la dirección web: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/455053.html>”*.

Las alegaciones recibidas en estos trámites fueron valoradas por la Secretaría General de Servicios Judiciales mediante informe de 12 de enero de 2024.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- a) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía). Emitidas el 15 de noviembre de 2023.
- b) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía). Emitido el 27 de enero de 2024.
- c) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (artículo 2.3 del entonces vigente Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera). Tras requerimiento efectuado el 17 de octubre de 2023, al que el órgano proponente dio respuesta el 23 de enero de 2024, el informe fue emitido el 29 de enero de 2024.

Las observaciones efectuadas en los referidos informes preceptivos fueron valoradas por la Secretaría General de Servicios Judiciales mediante informes de 12 de enero de 2024 (relativo a las observaciones de la Unidad de Género) y de 12 de febrero de 2024 (en relación con el informe de la Secretaría General para la Administración Pública).

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	25/02/2024	PÁGINA 6/10
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	JOSE MANUEL GARCIA-VALDECASAS TABOADA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTEKD7V28DLS42AS8QWRUZZET2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Además, como consecuencia de las observaciones efectuadas por los distintos informes preceptivos, la Secretaría General de Servicios Judiciales emitió un nuevo Informe de Evaluación del Impacto de Género (de 12 de enero de 2024), una nueva Memoria Económica (de 23 de enero de 2024) y una nueva Memoria de adecuación a los principios de buena regulación (de 12 de febrero de 2024)

Se recuerda que una vez emitido este Informe habrá de consultarse al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Finalmente, en cuanto al Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”. Sin embargo, el presente proyecto normativo carece de “engarce legal”, al regular unos premios que no están previstos ni regulados en ninguna norma con rango de ley, estatal o de la Comunidad Autónoma. En este sentido, el Tribunal Supremo ha indicado que “estarán excluidos del preceptivo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente los Reglamentos independientes, autónomos o praeter legem, en el reducido ámbito en que resultan constitucional y legalmente posibles especialmente en el organizativo interno y en el de la potestad doméstica de la Administración y los Reglamentos de necesidad” (SSTS de 27 de noviembre de 1995 y 3 de julio de 1996). En todo caso, sobre esta cuestión se pronunciará expresamente el Gabinete Jurídico en su informe.

### Tercera. Objeto y estructura del proyecto normativo.

El presente proyecto normativo tiene por **objeto** crear y regular los Premios «Justicia Andalucía».-

Se **estructura** en un preámbulo o introducción, una parte dispositiva que cuenta con 14 artículos y una parte final compuesta por una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

### Cuarta. Comentarios al contenido.

Se observa que la mayoría de las consideraciones formuladas por el Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica en su Informe de Validación de 21 de septiembre de 2023 han sido atendidas y debidamente incorporadas al borrador de Decreto remitido.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizan las siguientes observaciones:

#### I.- Consideraciones de carácter general.

Se sugiere llevar a cabo una revisión del texto, al objeto de determinar un criterio uniforme a la hora de emplear la inicial mayúscula o minúscula para referirse al término justicia. Así, cuando se emplee como valor superior del ordenamiento jurídico, se sugiere escribirla en inicial minúscula (de hecho, así aparece tanto en la Constitución Española como en la Ley Orgánica del Poder Judicial). En cambio, debe ir en mayúscula cuando la referencia es a la institución judicial.

Así, a título de ejemplo, en la parte final del octavo párrafo del expositivo, cuando dice “a favor de la Justicia” debe hacerse en minúscula, y en este mismo párrafo, en “Administración de justicia” debe emplearse la mayúscula al referirse en este caso a la institución.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	25/02/2024	PÁGINA 7/10
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	JOSE MANUEL GARCIA-VALDECASAS TABOADA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTEKD7V28DLS42AS8QWRUZZET2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por otro lado, también sería conveniente unificar la fórmula con vocación de permanencia en el tiempo para referirse a los distintos órganos que se mencionan. Se aconseja emplear la de «Consejería/órgano directivo central competente en materia de». En todo caso, si se usa la de “con *competencia en materia de*”, sería preferible expresarlo en plural: «con competencias en materia de».

## **II.- A la parte expositiva.**

En el párrafo décimo, cuando se expone la estructura de la norma, se propone eliminar el término “*aceptación*”, al no existir ningún artículo que tenga ese título.

En el párrafo siguiente, se debe añadir una coma justo después de «Administraciones Públicas», para cerrar así el nombre de la Ley 39/2015, de 1 octubre. Así, de acuerdo con las Directrices de Técnica Normativa (aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicitadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005), tanto la fecha de la disposición como su nombre deben escribirse entre comas. Por otro lado, se advierte el siguiente error tipográfico: “27de”.

En el párrafo decimotercero, se recomienda que el segundo inciso no comience con la conjunción copulativa “Y”, no existiendo ninguna razón para dar un énfasis a lo que se expresa. Así, puede iniciarse directamente con el «De acuerdo con el principio de proporcionalidad [...]».

En cuanto al párrafo decimoquinto, se sugiere incorporar una referencia al trámite de audiencia, el cual ha sido sustanciado.

## **III.- A la parte dispositiva.**

### **Al articulado.**

- **Artículo 3. Naturaleza.**

La concesión de los premios contribuye al reconocimiento, entre otros aspectos, de los “*valores constitucionales*”. Se advierte que, en el resto de ocasiones que en la disposición se hace referencia a dichos valores, también se añaden los «estatutarios».

- **Artículo 7. Presentación de candidaturas.**

Por razones de concordancia de número, se propone que la primera frase del apartado 2 se redacte en los siguientes o similares términos: «La presentación de las candidaturas deberá ir acompañada de la siguiente documentación:».

Por otra parte, en los artículos que contienen enumeraciones resulta aconsejable que no se mezclen clases distintas de formulaciones. Además, cuando se emplea la fórmula de la nominalización del verbo, ésta debe ir precedida de un artículo para asegurar la concordancia gramatical con la oración introductoria. De esta manera, se propone la siguiente redacción para las letras b) y c): «[...]; b) Los datos identificativos [...]; c) La aceptación [...]».

Asimismo, se advierte que los apartados 2.d) y 3 no están cerrados con punto ortográfico.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	25/02/2024	PÁGINA 8/10
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	JOSE MANUEL GARCIA-VALDECASAS TABOADA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTEKD7V28DLS42AS8QWRUZZET2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por lo que respecta al apartado 4, debería indicarse «de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 16.4 [...]».

Finalmente, en el apartado quinto se recomienda expresar el plazo en letras («diez días») y emplear el femenino cuando dice “se entenderá desistido”, ya que se está refiriendo a la “persona interesada”.

- **Artículo 8. Jurado.**

En el primer apartado de este artículo se indica que la presidencia del jurado corresponderá a la persona titular de la Consejería “o persona en quien delegue”. No parece necesario contemplar que el presidente del Jurado pueda habilitar a otra persona para que actúe en su lugar, ya que en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, podrá hacerlo su suplente conforme a lo previsto en el apartado quinto de este mismo precepto, el cual reproduce el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA).

Dicho apartado quinto también contiene las reglas de suplencia de los miembros del Jurado. En concreto, indica que “En los supuestos, de vacante, inhabilitación, fallecimiento o pérdida de los requisitos que llevaron a su designación, los miembros del jurado podrán ser sustituidos por las personas que legalmente les suplan”. Puede resultar llamativo que no se diga nada de la ausencia o enfermedad, causas que recoge el artículo 94.3 de la LAJA. Además, señala que la sustitución de los miembros del jurado se hará por las “personas que legalmente les suplan”; entendiéndose que éstas no serán otras que sus suplentes, si los hubiera, los cuales se podrían determinar en la propia orden de convocatoria.

En cambio, nada se dice en el artículo sobre la suplencia de la persona que ejerza la secretaría. En este punto, el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que “La designación de la persona titular de la Secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular”.

De esta forma, y como quiera que no está previsto dotar al jurado de unas normas propias de funcionamiento, debería preverse en este Decreto la forma de sustitución del secretario, el cual también tendrá que ser un funcionario del grupo A que esté adscrito al órgano directivo central competente en materia de relaciones con la Administración de Justicia.

Por otro lado, y por aplicación de las antes mencionadas Directrices de Técnica Normativa, la cita que en los apartados 2 y 5 se efectuó a la «Ley 9/2007, de 22 de octubre» podría realizarse de forma abreviada, sin necesidad de reproducir su nombre, al haber sido citada de manera completa en el segundo párrafo del apartado primero.

Para concluir, se observa que en el primer párrafo del apartado primero hay un espacio entre “Justicia” y la coma que debe ser eliminado.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	25/02/2024	PÁGINA 9/10
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	JOSE MANUEL GARCIA-VALDECASAS TABOADA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTEKD7V28DLS42AS8QWRUZZET2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- **Artículo 9. Valoración de méritos.**

En el primer párrafo debe cerrarse con comillas angulares “«*Justicia Andalucía*»”. En el mismo párrafo se propone sustituir “*podrá*” por «podrán» más correcto gramaticalmente.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

El Asesor Técnico

Fdo.: José Manuel García-Valdecasas Taboada

Vº.Bº: El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,  
El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	25/02/2024	PÁGINA 10/10
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	JOSE MANUEL GARCIA-VALDECASAS TABOADA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTEKD7V28DLS42AS8QWRUZZET2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## INFORME SSCC2024/14. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS “JUSTICIA ANDALUCÍA”

**Asunto:** Preceptivo. **Disposición de carácter general.** **Competencia administrativa:** Justicia. **Premios excluidos de la Ley General de Subvenciones por el artículo 4.** **Rango de la norma.**

Remitido por la Ilma. Sra. Viceconsejera de Justicia, Administración Local y Función Pública el proyecto de Decreto referenciado, con solicitud para la emisión de informe como preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

### ANTECEDENTES

**ÚNICO.** El 18 de marzo tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre el mencionado proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los premios “Justicia Andalucía”, adjuntándose el expediente.

El texto que se informará es el que se identifica como borrador de 5 de marzo de 2024, en el archivo “58 Proyecto Decreto Premios Just Juv 05-03-2024”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### PRIMERA. Carácter del informe.

El informe tiene carácter preceptivo, conforme al artículo 78.2.a del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto núm. 450/2000, de 26 de diciembre.

#### SEGUNDA. Naturaleza, órgano competente y rango.-

La primera cuestión sobre la que debe versar este informe estriba en clarificar la naturaleza jurídica del proyecto de Decreto remitido, en el sentido de determinar si es una norma de carácter general o bien un acto administrativo, y a renglón seguido, si el rango es adecuado a dicha naturaleza.



Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		08/05/2024 10:32	PÁGINA 1 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDM8aRv3Ce7U6qKamAI5YWF058	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El Consejo de Gobierno ostenta tanto la potestad reglamentaria (artículos 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía) como competencias para adoptar determinados actos administrativos. Por ello es necesario dilucidar la naturaleza del texto que se informa.

La distinción entre acto y disposición normativa se realiza, fundamentalmente, de acuerdo con los criterios ordinamental y consuntivo.

En esencia, un acto administrativo se caracteriza porque es un acto ordenado que se agota con su cumplimiento -aspecto consuntivo-; la norma, por el contrario, no se agota con su cumplimiento, sino que es un instrumento ordenador que se integra en el ordenamiento jurídico con carácter normativo y de permanencia -aspecto ordinamental-. Estos criterios de distinción entre los actos administrativos y las normas han sido reconocidos por la jurisprudencia<sup>1</sup>.

En base a ambos, consideramos que el proyecto de Decreto establece una norma jurídica, y tiene por ello naturaleza normativa, regulando las bases de la concesión de los Premios “Justicia Andalucía”.

En concreto, es una norma reglamentaria que no desarrolla ninguna ley, ni existe una ley que regule en general la creación de premios. Por lo que nos encontramos ante un ejemplo de los denominados reglamentos independientes.

También merece atención la naturaleza jurídica de los premios, sobre la que se expuso en el informe CTRAL 2021/118 de este Gabinete Jurídico, que *“parece que mayoritariamente se encuadra en la actividad administrativa de fomento, no sin cuestionamiento por algunos autores, en función de la concreta categoría de premio. Parafraseando lo dicho, a modo de colofón en la consideración primera “aún cuando el premio actúe como una técnica de incentivo y de fomento, jurídicamente no puede equipararse a la subvención, stricto sensu, si se tiene en cuenta que, para la concesión del mismo, es presupuesto previo la realización de la actividad, sin entablarse relación jurídica previa alguna entre el otorgante y el aspirante al premio, aunque ea (sic) la vista de que las variedades de premios son tantas que no cabe una afirmación general no acompañada inmediatamente de su excepción.*

*Segunda.- Normas aplicables.*

*En cuanto a la normativa aplicable, y según lo expuesto en la Consideración segunda, hay que determinar el contenido del premio o distinción, para afinar cuál será la normativa aplicable. No obstante, podemos colegir que:*

---

<sup>1</sup> Por todas, la STS de 27 de julio de 2010, ECLI:ES:TS:2010:4514, sobre la naturaleza de las relaciones de puestos de trabajo.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		08/05/2024 10:32	PÁGINA 2 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDM8aRv3Ce7U6qKamAI5YWF058	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



2.1 Con carácter general, los premios en sus distintas acepciones o manifestaciones están sujetos a la legislación sobre subvenciones salvo en los aspectos que resulte incompatible su aplicación por la propia naturaleza del premio (básicamente, los de carácter educativo, cultural etcétera ex Disposición Adicional 10ª LGS).

2.2 Como regla especial, quedan excluidos de la aplicación de la LGS los premios que se concedan sin la previa solicitud del beneficiario, ex artículo 4 LGS. Ahora bien, mientras no exista una norma de carácter general relativa a este tipo de premios sin solicitud previa del beneficiario, entendemos que será de aplicación su propia norma reguladora, en la que resulta plenamente justificado que se introduzcan por analogía (como ya ha sido el caso en relación a determinadas exigencias a las entidades proponentes y a los beneficiarios) aspectos y requisitos recogidos con carácter general tanto en la vigente Ley General de Subvenciones, como en el TRLHPCAA. Fundamentalmente, sobre el respeto en la convocatoria y otorgamiento del premio a los principios de publicidad, transparencia, objetividad y motivación de los actos del artículo 8 de la LGS.”

Efectivamente no existe una normativa previa de carácter general, ni siquiera reglamentaria como resultaría de la disposición adicional décima<sup>2</sup> de la Ley General de Subvenciones, que regule los premios. Ahora bien, siguiendo los razonamientos y conclusiones del informe CTRAL 2021/118, la sujeción a la normativa sobre subvenciones permitiría aplicar a la que nos ocupa el artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de forma que las normas reguladoras de los premios se aprobarían por las personas titulares de las Consejerías correspondientes.

Aplicación que se justifica en que, si bien no es imprescindible una solicitud formulada por la propia persona candidata al premio, sí se requiere que la presentación de candidatura incorpore la aceptación expresa de la candidata, en el artículo 7.2.c del texto remitido.

Corroborar lo anterior el artículo 44 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre:

*“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.*

*2. Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.”*

---

2 Reproducimos su tenor literal:

*“Reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.”*

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		08/05/2024 10:32	PÁGINA 3 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDM8aRv3Ce7U6qKamAI5YWF058	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Siendo la finalidad de estos premios, según los artículos 2 y 3 del proyecto, otorgar distinciones honoríficas y dar reconocimiento institucional a juristas, intervinientes en la Administración de Justicia, y quienes se destaquen en el trabajo a favor de la justicia, la defensa de valores constitucionales y estatutarios, de los derechos fundamentales y las personas más vulnerables, es evidente que encajan en la materia propia de la competencia de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Por lo que una orden sería perfectamente adecuada para regular esta materia.

De hecho, existen múltiples ejemplos de órdenes reguladoras de premios, como -sin ánimo de ser exhaustivos- la Orden de 7 de abril de 2010, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se regulan los Premios Andalucía de los Deportes y se convocan los premios correspondientes al año 2009; la Orden de 22 de noviembre de 2021, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Investigación del Consejo Económico y Social; la Orden de 26 de diciembre de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los "Premios a la Artesanía de Andalucía", y se convoca su Primera Edición; la Orden de 1 de marzo de 2018, por la que se crean los premios al esfuerzo y a la superación personal en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece el procedimiento para su concesión.

Bien es cierto que tenemos el reciente ejemplo de premio regulado en un decreto, concretamente el Decreto 59/2023, de 7 de marzo, por el que se crean y regulan los Premios «Andalucía de la Tauromaquia» y se modifican otras disposiciones normativas. Excepción justificada precisamente por la necesidad de respetar el principio de jerarquía normativa, dado que las disposiciones modificadas eran sendos Decretos.

Similar razón concurre en el Decreto 60/2022, de 27 de abril, que regula los Premios Andalucía de la Cultura, en tanto deroga el Decreto 67/2012, de 13 de marzo, que creó tales premios; en cuanto a éste, la forma de Decreto era necesaria porque incluía una previsión relativa a la percepción de gastos ocasionados por la concurrencia efectiva a las sesiones de los Jurados, para las personas ajenas a la Junta de Andalucía, previsión que la disposición adicional sexta, apartado 2.a, del decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón de servicio requiere de ley o de disposición del Consejo de Gobierno.

O el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía; en este caso, la excepción se justifica en la creación del Catálogo de Premios, como desarrollo de la normativa sobre transparencia de la Junta de Andalucía.

No se observa en el borrador que se ha remitido la concurrencia de ninguno de estos aspectos, por lo que entendemos que sería más adecuado la norma el de orden.

### **TERCERA. Competencia y marco legal.**

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		08/05/2024 10:32	PÁGINA 4 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDM8aRv3Ce7U6qKamAI5YWF058	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El objeto del proyecto de Decreto es, según sus artículos 1 y 2, crear y regular los Premios <<Justicia Andalucía>>, para distinguir y reconocer públicamente la excelencia y los méritos contraídos por juristas e intervinientes en la Administración de Justicia, tanto en el estudio de las ciencias jurídicas como en la prestación o aportación a la Justicia.

No expresa el texto que se ejerza ninguna competencia autonómica en concreto, si bien refiere los valores superiores declarados en el Estatuto de Autonomía (artículo 1.2); los derechos fundamentales (artículo 9); los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma (artículo 10); el deber de promoción de los valores democráticos y ciudadanos (artículo 11); y el deber público de garantizar la calidad de los servicios de la Administración de Justicia (artículo 29).

No se menciona la competencia en materia de Administración de Justicia asumida en los términos del artículo 80 del Estatuto, probablemente porque ésta, por sí misma, no ampara la posibilidad de crear y conceder premios honoríficos.

Lo cierto es que no hay ninguna competencia estatutaria que justifique por sí sola esta acción legislativa. Lo que no conlleva la imposibilidad absoluta de su creación, si se enmarca en la potestad de fomento, prevista en el artículo 45.1 del Estatuto:

*“En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.”*

El ejercicio de la potestad de fomento puede adoptar diversas modalidades, no solo la subvencional, siendo los reconocimientos y premios una forma plausible de hacerlo.

La conjunción de ambas competencias, la de justicia y la de fomento, en relación con los valores y principios rectores de la política pública citados en el preámbulo del texto normativo, ampara su dictado.

Por lo que respecta al marco legal en que viene a insertarse el texto normativo, serían normas de referencia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con incidencia en diferentes cuestiones que son objeto de regulación, y en materia de órganos colegiados resultarían de aplicación tanto la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (Sección 1ª del Capítulo II del Título IV), así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar).

También hemos de citar el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 17 crea el referido Catálogo; a él se refiere la disposición adicional única del texto que se informa.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		08/05/2024 10:32	PÁGINA 5 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDM8aRv3Ce7U6qKamAI5YWF058	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



#### **CUARTA. Estructura.**

Consta el borrador de 14 artículos, una disposición adicional y dos finales. Estimamos correcta esta estructura.

#### **QUINTA. Tramitación.**

Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Hemos de añadir que, aunque en parte nos encontremos ante una disposición de carácter general, ésta no es un reglamento dictado en desarrollo o ejecución de una ley, sino un reglamento independiente, por lo que entendemos que no resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo.

#### **SEXTA. Contenido.**

**6.1.- Sobre el artículo 3.1.** Las disposiciones normativas no deben contener explicaciones de los mandatos que imponen, por lo que debería limitarse este apartado a establecer el carácter honorífico de los premios, y, a lo sumo, añadir que su otorgamiento no generará derecho económico alguno.

El inciso que comienza con “contribuyendo con su otorgamiento”, si se estima imprescindible, tiene mejor encaje en el artículo 2, relativo a la finalidad de los premios.

**6.2.- Sobre el artículo 6.1.b.** El artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, impone la obligación de que la Administración emplee un lenguaje no sexista. Ahora bien, según el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua ofrece la siguiente definición de “jurista”: “*m. y f. Persona que ejerce una profesión jurídica*”.

Estando lo definido (persona) comprendido en la definición (jurista), es redundante decir “persona jurista”; puede decirse “jurista” sin vulnerar el mandato de la Ley 12/2007, precisamente porque es una palabra invariable para los géneros masculino y femenino.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		08/05/2024 10:32	PÁGINA 6 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDM8aRv3Ce7U6qKamAI5YWF058	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**6.3.- Sobre el artículo 8.** Se recomienda revisar íntegramente el **apartado 1**<sup>3</sup>, a fin de mejorar su técnica jurídica, pero también aclarar ciertas dudas y deficiencias:

- Determinar los méritos o cualidades relevantes para ser miembro del jurado; es imprescindible tanto para salvaguardar la calidad del premio como porque el apartado 5 de este artículo prevé la sustitución en caso de su pérdida.

- Aclarar si quien ostente la presidencia es uno de los hasta quince miembros del jurado.

- Si la presidencia del jurado no está vinculada indisolublemente a la persona titular de la Consejería competente en materia de justicia, que es además quien emitirá la orden de convocatoria, es preferible decir “*ejercerá la presidencia la persona que determine la orden de convocatoria*”.

- En tanto la función de secretaría no será desarrollada por el jurado (no se le confiere voto en el fallo de los premios), su nombramiento y cualidades debería figurar en otro apartado.

En el **apartado 4** conviene hablar de “miembros del jurado” en vez de “vocalías”.

En el **apartado 5** se contempla la sustitución y suplencia de quienes sean miembros del jurado “*por las personas que legalmente les suplan*”. Esta previsión parece pensar en que la designación de jurado recaerá en personas que ostentan algún cargo o puesto para el que sus normas reguladoras prevén la suplencia (por ejemplo, artículo 30 de los Estatutos de la Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia, aprobados por Decreto 68/1990, de 27 de febrero), pero no para los casos en que se designe a una persona por sus propios méritos (personas premiadas en anteriores convocatorias).

Si la intención es que la convocatoria designe un suplente por cada miembro titular, debe preverse expresamente en el articulado.

En el **apartado 6** se establece el parentesco con quienes sean candidatos como causa de incompatibilidad para ser miembro del jurado. Es la única incompatibilidad prevista, no estableciéndose ninguna para con las personas jurídicas, instituciones o entidades que también pueden ser candidatas a los premios; así, no impediría ser miembro del jurado el ostentar la condición de asociado o miembro de la institución candidata, lo que no coadyuva a la imparcialidad inherente a la valoración de los méritos.

---

<sup>3</sup> Recomendamos seguir la línea del artículo 7 del Decreto 60/2022.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		08/05/2024 10:32	PÁGINA 7 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDM8aRv3Ce7U6qKamAI5YWF058	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





En otro orden de cosas, para el texto actual se sugiere revisar la redacción tomando como modelo el artículo 23.2.b de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **SÉPTIMA. Observaciones de técnica jurídica.**

Por último, recordamos la necesidad de aplicar las Directrices de técnica normativa acordadas en Consejo de Ministros el 22 de julio de 2005.

Como observaciones específicas de técnica normativa hacemos las siguientes:

**7.1.- General.** Se repite a lo largo del texto “consejería competente en materia de justicia”; consideramos que debe escribirse “Consejería”.

**7.2.- Sobre la parte expositiva.** En la segunda página del texto informado habla de la modalidad del Premio «Justicia Andalucía» “*al mérito a la trayectoria profesional de juristas*”. Esta expresión, **que se repite en los artículos 4.b y 6.1.b**, no parece correcta. Si, como se explica, la intención es “*llamar la atención sobre carreras profesionales destacadas y acercar el conocimiento de éstas a toda la ciudadanía*”, basta hablar -en todo el texto- de “*la trayectoria profesional*”, o de “*la meritoria trayectoria profesional*”.

**7.3.- Sobre el artículo 3.2.** Se recomienda sustituir “no podrá generar” por “no puede generar”, al modo del artículo 1.2 del Decreto 60/2022.

**7.4.- Sobre los artículos 12 y 13.** Por razones de lógica temporal, estimamos que debe invertirse el orden de estos artículos, de forma que preceda el contenido de los premios a su entrega.

Este es mi parecer, que someto con gusto a otro más fundado en Derecho.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Estefanía Aguilera Gómez

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		08/05/2024 10:32	PÁGINA 8 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDM8aRv3Ce7U6qKamAI5YWF058	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**CONSULTA VERBAL SSCC2024/21 EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES SOBRE EL RANGO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS “JUSTICIA ANDALUCÍA”, OBJETO DEL INFORME SSCC 2024/14.**

**Asunto:** *Disposición de carácter general. Competencia administrativa: Justicia. Premio honorífico: inaplicabilidad de la normativa estatal y autonómica sobre subvenciones. Rango de la norma: Decreto.*

A solicitud formulada por la Ilma. Sra. Viceconsejera de Justicia, Administración Local y Función Pública, al amparo del artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se emitió informe SSCC 2024/14, en relación al proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los premios “Justicia Andalucía”.

En la Segunda consideración jurídica, previo examen de la naturaleza normativa del proyecto de Decreto, y que es posible dictarlo en ejercicio de la potestad reglamentaria, se razona acerca del rango atribuido, concluyéndose que “una orden sería perfectamente adecuada para regular esta materia”, y que “entendemos que sería más adecuado la norma el de orden.”

Telefónicamente, el 9 de mayo, la Coordinadora General de la Viceconsejería peticionaria, contacta con la Letrada que suscribe el presente, exponiendo dudas sobre la cuestión y exponiendo que en la tramitación del proyecto normativo se optó por conferirle rango de decreto siguiendo el criterio expuesto en el informe COPI00012/18.

A la luz de ese informe, así como del anterior EMPI00223/11, que parcialmente se reproduce en aquél, se ha llegado a la conclusión de que es más acertado el criterio jurídico expuesto en ellos, en virtud del cual, en tanto los premios previstos en el proyecto de Decreto de creación y regulación de los premios “Justicia Andalucía” consistirían en prestaciones honoríficas y no económicas, del mismo modo que los que fueron objeto de los dos informes citados; por lo que debe llegarse a la misma conclusión de que no resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones ni la normativa general en la materia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es decir, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en particular no es aplicable su artículo 118.1.

Por ende, al ostentar el Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria originaria, y no constar la existencia de una habilitación normativa para que el titular de la Consejería competente en materia de justicia regulara los premios, el rango de Decreto, conforme al cual se ha tramitado el texto, es adecuado.



Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		17/05/2024 13:44	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	PzPpxDTEU2Ha0TREMBeavE7LBx6cQ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Y por ello, se retira la objeción expuesta en el informe SSCC 2024/14 al rango dado al proyecto normativo informado.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Estefanía Aguilera Gómez

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		17/05/2024 13:44	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	PzPpxDTEU2Ha0TREMBeavE7LBx6cQ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	